Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2025/0541(COD)

29.6.2026

ENMIENDAS
18 - 205

Proyecto de informe
Karlo Ressler
(PE788.793v01-00)

Establecimiento del apoyo de la Unión al espacio Schengen, a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política común de visados para el período 2028-2034

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0541 – 2025/0541(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 18
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Proyecto de Resolución legislativa
Visto 2

Proyecto de Resolución legislativa	*Enmienda*
– Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 77, apartado 2, y el artículo 79, apartado 2, ***letras c) y*** d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C10-0176/2025),	– Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 77, apartado 2, y el artículo 79, apartado 2, ***letra*** d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C10-0176/2025),

Or. en

Enmienda 19
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Visto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 77, apartado 2, y su artículo 79, apartado 2, ***letras c) y*** d),	Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 77, apartado 2, y su artículo 79, apartado 2, ***letra*** d),

Or. en

Justificación

La política de retorno se financia con cargo al instrumento de asilo, migración e integración. Debemos evitar la doble financiación del mismo objetivo.

Enmienda 20
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(1) El objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el artículo 67, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) debe lograrse mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de la política común de la Unión en materia de control de las fronteras exteriores, incluida la política común de visados, de conformidad con el artículo 77, apartado 2, letra a), del TFUE.	(1) El objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el artículo 67, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) debe lograrse mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de la política común de la Unión en materia de control de las fronteras exteriores, incluida la política común de visados, de conformidad con el artículo 77, apartado 2, letra a), del TFUE***, al tiempo que se garantiza la ausencia de controles en las fronteras interiores para las personas***.

Or. en

Enmienda 21
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el artículo 67, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) debe lograrse mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de la política común de la Unión en materia de ***control de*** las fronteras exteriores, ***incluida*** la política común de visados, de conformidad con el artículo 77, apartado 2, letra a), del TFUE.	(1) El objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia ***dentro del respeto de los derechos fundamentales*** de conformidad con el artículo 67, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) debe lograrse mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de la política común de la Unión en materia de ***gestión integrada de las fronteras, inspecciones en*** las fronteras exteriores, ***y*** la política común de visados, de conformidad con el artículo 77, apartado 2, letra a), del TFUE.

Or. en

Justificación

Se refleja mejor el tenor del artículo 67, apartado 1.

Enmienda 22
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) A fin de garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente del espacio Schengen sin fronteras interiores y la integridad y la resiliencia de este, revisten suma importancia ***la política de visados de la UE, así como*** un marco de gobernanza sólido ***y una gestión europea integrada de las fronteras eficaz, aplicada por la Guardia Europea de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo***[3].	(2) A fin de garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente del espacio Schengen sin fronteras interiores y la integridad y la resiliencia de este, revisten suma importancia un marco de gobernanza sólido ***y la política de visados de la UE***.
[3] Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj).	

Or. en

Enmienda 23
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) A fin de garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente del espacio Schengen sin fronteras interiores y	(2) A fin de garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente del espacio Schengen sin fronteras interiores y

la integridad y la resiliencia de este, revisten suma importancia la política de visados de la UE, así como un marco de gobernanza sólido y una gestión europea integrada de las fronteras eficaz, aplicada por la Guardia Europea de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo[3].	la integridad y la resiliencia de este ***y de prevenir la migración irregular, la delincuencia transfronteriza y las amenazas para la seguridad***, revisten suma importancia la política de visados de la UE, así como un marco de gobernanza sólido y una gestión europea integrada de las fronteras eficaz, aplicada por la Guardia Europea de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo[3].
[3] Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj).	[3] Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj).

Or. sk

Enmienda 24
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) A fin de garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente del espacio Schengen ***sin*** fronteras interiores ***y la integridad y la resiliencia de este***, revisten suma importancia la política de visados de la UE, así como un marco de gobernanza sólido y una gestión europea integrada de las fronteras eficaz, ***aplicada por la Guardia Europea de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]***.	(2) A fin de garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente del espacio Schengen ***y garantizar la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las*** fronteras interiores, revisten suma importancia la política ***común*** de visados de la UE, así como un marco de gobernanza sólido y una gestión europea integrada de las fronteras eficaz.
[3] Reglamento (UE) 2019/1896 del	

Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj).

Or. en

Justificación

Se refleja mejor el tenor del artículo 77, apartado 2. La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas cuenta con un presupuesto propuesto mayor que el propuesto para el Reglamento sobre asilo, migración e integración, lo que debería permitir desempeñar sus tareas sin recurrir a este instrumento de financiación.

Enmienda 25
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Por consiguiente, debe prestarse apoyo de la Unión a los esfuerzos de los Estados miembros por proteger las fronteras exteriores de la Unión, frenando el cruce ilegal de fronteras y los movimientos no autorizados entre los Estados miembros, modernizando y mejorando la eficiencia general de la tramitación de visados y evitando el uso indebido del régimen de visados de la Unión. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la agricultura y las zonas rurales, pesqueras y marítimas, la prosperidad y la seguridad establecidas por el Reglamento (UE) [...].	(3) Por consiguiente, debe prestarse apoyo de la Unión a los esfuerzos de los Estados miembros por proteger las fronteras exteriores de la Unión, frenando el cruce ilegal de fronteras y los movimientos no autorizados entre los Estados miembros, modernizando y mejorando la eficiencia general de la tramitación de visados y evitando el uso indebido del régimen de visados de la Unión***, en particular mediante controles previos a la entrada más estrictos, la verificación de la identidad, la detección del fraude documental y el uso sistemático de los sistemas de información pertinentes de la Unión***. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la agricultura y las zonas rurales, pesqueras y marítimas, la prosperidad y la seguridad

establecidas por el Reglamento (UE) [...].

Or. en

Enmienda 26
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Por consiguiente, debe prestarse apoyo de la Unión a los esfuerzos de los Estados miembros por ***proteger*** las fronteras exteriores de la Unión***, frenando el cruce ilegal de fronteras y los movimientos no autorizados entre los Estados miembros, modernizando*** y mejorando la eficiencia general de la tramitación de visados ***y evitando el uso indebido del régimen de visados de la Unión***. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la agricultura y las zonas rurales, pesqueras y marítimas, la prosperidad y la seguridad establecidas por el Reglamento (UE) [...].	(3) Por consiguiente, debe prestarse apoyo de la Unión a los esfuerzos de los Estados miembros por ***gestionar*** las fronteras exteriores de la Unión ***respetando plenamente los derechos fundamentales, facilitando el acceso a la protección internacional*** y ***facilitando y*** mejorando la eficiencia general de la tramitación de visados. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la agricultura y las zonas rurales, pesqueras y marítimas, la prosperidad y la seguridad establecidas por el Reglamento (UE) [...].

Or. en

Enmienda 27
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Por consiguiente, debe prestarse apoyo de la Unión a los esfuerzos de los Estados miembros por proteger las fronteras exteriores de la Unión, frenando el cruce ilegal de fronteras y los	(3) Por consiguiente, debe prestarse apoyo de la Unión a los esfuerzos de los Estados miembros por proteger las fronteras exteriores de la Unión, frenando el cruce ilegal de fronteras***, el uso de la***

movimientos no autorizados entre los Estados miembros, modernizando y mejorando la eficiencia general de la tramitación de visados y evitando el uso indebido del régimen de visados de la Unión. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la agricultura y las zonas rurales, pesqueras y marítimas, la prosperidad y la seguridad establecidas por el Reglamento (UE) [...].	***migración como arma*** y los movimientos no autorizados entre los Estados miembros, modernizando y mejorando la eficiencia general de la tramitación de visados y evitando el uso indebido del régimen de visados de la Unión. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la agricultura y las zonas rurales, pesqueras y marítimas, la prosperidad y la seguridad establecidas por el Reglamento (UE) [...].

Or. fi

Enmienda 28
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Por consiguiente, debe prestarse apoyo de la Unión a los esfuerzos de los Estados miembros por proteger las fronteras exteriores de la Unión, ***frenando el*** cruce ***ilegal*** de fronteras ***y los movimientos no autorizados entre los Estados miembros***, modernizando y mejorando la eficiencia general de la tramitación de visados y evitando el uso indebido del régimen de visados de la Unión. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la agricultura y las zonas rurales, pesqueras y marítimas, la prosperidad y la seguridad establecidas por el Reglamento (UE) [...].	(3) Por consiguiente, debe prestarse apoyo de la Unión a los esfuerzos de los Estados miembros por proteger las fronteras exteriores de la Unión, ***mediante la prevención del*** cruce ***irregular*** de fronteras, modernizando y mejorando la eficiencia general de la tramitación de visados y evitando el uso indebido del régimen de visados de la Unión. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la agricultura y las zonas rurales, pesqueras y marítimas, la prosperidad y la seguridad establecidas por el Reglamento (UE) [...].

Or. en

Justificación

La UE no puede financiar controles en las fronteras interiores o medidas equivalentes a los controles en las fronteras interiores cuando los Tratados exigen que la UE establezca un espacio sin controles de las personas que cruzan las fronteras interiores.

Enmienda 29
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Por consiguiente, debe prestarse apoyo de la Unión a los esfuerzos de los Estados miembros por ***proteger*** las fronteras exteriores de la Unión, ***frenando el cruce ilegal de fronteras y los movimientos no autorizados entre los Estados miembros, modernizando y mejorando*** la eficiencia general de la tramitación de visados ***y*** evitando ***el uso indebido del régimen de visados de la Unión***. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la agricultura y las zonas rurales, pesqueras y marítimas, la prosperidad y la seguridad establecidas por el Reglamento (UE) [...].	(3) Por consiguiente, debe prestarse apoyo de la Unión a los esfuerzos de los Estados miembros por ***preservar un espacio de libre circulación dentro de la Unión sin controles en las fronteras interiores, gestionar*** las fronteras exteriores de la Unión, ***modernizar y mejorar*** la eficiencia general de la tramitación de visados***,*** evitando ***al mismo tiempo los usos indebidos***. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la agricultura y las zonas rurales, pesqueras y marítimas, la prosperidad y la seguridad establecidas por el Reglamento (UE) [...].

Or. en

Enmienda 30
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Por consiguiente, debe prestarse apoyo de la Unión a los esfuerzos de los Estados miembros por proteger las	(3) Por consiguiente, debe prestarse apoyo de la Unión a los esfuerzos de los Estados miembros por proteger las

fronteras exteriores de la Unión, frenando el cruce ***ilegal*** de fronteras y los movimientos no autorizados entre los Estados miembros, modernizando y mejorando la eficiencia general de la tramitación de visados y evitando el uso indebido del régimen de visados de la Unión. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la agricultura y las zonas rurales, pesqueras y marítimas, la prosperidad y la seguridad establecidas por el Reglamento (UE) [...].	fronteras exteriores de la Unión, frenando el cruce ***irregular*** de fronteras y los movimientos no autorizados entre los Estados miembros, modernizando y mejorando la eficiencia general de la tramitación de visados y evitando el uso indebido del régimen de visados de la Unión. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la agricultura y las zonas rurales, pesqueras y marítimas, la prosperidad y la seguridad establecidas por el Reglamento (UE) [...].
	Or. en

Enmienda 31
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) ***También*** debe prestarse apoyo de la Unión para la ejecución, aplicación y desarrollo efectivos del marco de Schengen a escala europea y nacional, en particular mediante el refuerzo de la gobernanza nacional de Schengen, que abarca las estructuras de coordinación y los procesos estratégicos eficaces que son fundamentales para el buen funcionamiento del espacio Schengen.	(4) ***La creación de un espacio en el que se garantiza la libre circulación de las personas a través de las fronteras interiores es uno de los principales logros de la Unión. En un espacio en el que las personas puedan circular libremente, sin fronteras interiores, el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores debe seguir siendo una excepción y solo debe utilizarse como medida de último recurso.*** Debe prestarse apoyo de la Unión para la ejecución, aplicación y desarrollo efectivos del marco de Schengen a escala europea y nacional, en particular mediante el refuerzo de la gobernanza nacional de Schengen, que abarca las estructuras de coordinación y los procesos estratégicos eficaces que son fundamentales para el buen funcionamiento del espacio Schengen.
	Or. en

Enmienda 32
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) También debe prestarse apoyo de la Unión para la ejecución, aplicación y desarrollo efectivos del marco de Schengen a escala europea y nacional, en particular mediante el refuerzo de la gobernanza nacional de Schengen, que abarca las estructuras de coordinación y los procesos estratégicos eficaces que son fundamentales para el buen funcionamiento del espacio Schengen.	(4) También debe prestarse apoyo de la Unión para la ejecución, aplicación y desarrollo efectivos del marco de Schengen a escala europea y nacional, en particular mediante el refuerzo de la gobernanza nacional de Schengen, que abarca las estructuras de coordinación y los procesos estratégicos eficaces que son fundamentales para el buen funcionamiento del espacio Schengen***, respetando plenamente las competencias de los Estados miembros en el ámbito de la protección del orden público y la seguridad interior en virtud del artículo 72 del TFUE***.

Or. sk

Enmienda 33
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) También debe prestarse apoyo de la Unión para la ejecución, aplicación y desarrollo efectivos del marco de Schengen a escala europea y nacional, en particular mediante el refuerzo de la gobernanza nacional de Schengen, que abarca las estructuras de coordinación y los procesos estratégicos eficaces que son fundamentales para el buen funcionamiento del espacio Schengen.	(4) También debe prestarse apoyo de la Unión para la ejecución, aplicación y desarrollo efectivos del marco de Schengen a escala europea y nacional, en particular mediante el refuerzo de la gobernanza nacional de Schengen, que abarca las estructuras de coordinación y los procesos estratégicos eficaces que son fundamentales para el buen funcionamiento del espacio Schengen***, teniendo en cuenta el derecho de los***

Estados miembros a la autodeterminación.

Or. fi

Enmienda 34
Dainius Žalimas

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión al buen funcionamiento de un espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores, y en particular a la gestión europea integrada de las fronteras, al funcionamiento del espacio Schengen, y a la política europea de visados (en lo sucesivo, «el apoyo de la Unión»). Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales ***aborden cada uno de*** los objetivos ***que establece el*** presente Reglamento.	(5) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión al buen funcionamiento de un espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores, y en particular a la gestión europea integrada de las fronteras, al funcionamiento del espacio Schengen, y a la política europea de visados (en lo sucesivo, «el apoyo de la Unión»). Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales ***contribuyan a*** los objetivos ***pertinentes del apoyo de la Unión en virtud del*** presente Reglamento***, teniendo en cuenta las necesidades y retos específicos del Estado miembro de que se trate***.

Or. en

Enmienda 35
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión al buen funcionamiento de un espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores, y en particular a la gestión europea integrada	(5) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión al buen funcionamiento de un espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores, y en particular a la gestión europea integrada

de las fronteras, al funcionamiento del espacio Schengen, y a la política europea de visados (en lo sucesivo, «el apoyo de la Unión»). Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración ***nacionales y regionales*** aborden ***cada uno de*** los objetivos que establece el presente Reglamento.	de las fronteras, al funcionamiento del espacio Schengen, y a la política europea de visados (en lo sucesivo, «el apoyo de la Unión»). Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración ***nacional y regional*** aborden los objetivos ***pertinentes*** que establece el presente Reglamento***, teniendo en cuenta su situación geográfica, los retos en materia de migración y seguridad y las necesidades de protección de las fronteras exteriores***.
	Or. sk

Enmienda 36
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión al buen funcionamiento de un espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores, y en particular a la gestión europea integrada de las fronteras, al funcionamiento del espacio Schengen, y a la política europea de visados (en lo sucesivo, «el apoyo de la Unión»). Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales ***aborden cada uno de*** los objetivos ***que establece el*** presente Reglamento.	(5) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión al buen funcionamiento de un espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores, y en particular a la gestión europea integrada de las fronteras, al funcionamiento del espacio Schengen, y a la política europea de visados (en lo sucesivo, «el apoyo de la Unión»). Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales ***contribuyan a*** los objetivos ***pertinentes del apoyo de la Unión en virtud del*** presente Reglamento***, teniendo en cuenta las necesidades y retos específicos del Estado miembro de que se trate***.
	Or. en

Justificación

La enmienda ofrece la flexibilidad necesaria para garantizar que el apoyo de la Unión pueda destinarse a las prioridades, los retos y las necesidades determinados por el Estado miembro de que se trate en los ámbitos cubiertos por el presente Reglamento.

Enmienda 37
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión al buen funcionamiento de un espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores, y en particular a la gestión europea integrada de las fronteras, al funcionamiento del espacio Schengen, y a la política europea de visados (en lo sucesivo, «el apoyo de la Unión»). Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración ***nacionales y regionales*** aborden cada uno de los objetivos que establece el presente Reglamento.	(5) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión al buen funcionamiento de un espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores, ***a menos que la situación de seguridad así lo exija,*** y en particular a la gestión europea integrada de las fronteras, al funcionamiento del espacio Schengen, y a la política europea de visados (en lo sucesivo, «el apoyo de la Unión»). Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración ***nacional y regional*** aborden cada uno de los objetivos que establece el presente Reglamento ***siempre que no sitúen al Estado miembro en una situación poco idónea***.

Or. fi

Enmienda 38
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión al buen funcionamiento de un espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores, y en particular a la gestión europea integrada de las fronteras***, *al funcionamiento del espacio Schengen,*** y a la política europea de visados (en lo sucesivo, «el apoyo de la Unión»). Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración	(5) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión al buen funcionamiento de un espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores, y en particular a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política europea de visados (en lo sucesivo, «el apoyo de la Unión»). Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden cada uno

nacionales y regionales aborden cada uno de los objetivos que establece el presente Reglamento.	de los objetivos que establece el presente Reglamento ***de forma proporcional, y por que la asignación de recursos entre los objetivos garantice la consecución de dichos objetivos***.

Or. en

Enmienda 39
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión al buen funcionamiento de un espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores***, y en particular a la gestión europea integrada de las fronteras***, al funcionamiento del espacio Schengen, y a la política europea de visados (en lo sucesivo, «el apoyo de la Unión»). Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden cada uno de los objetivos que establece el presente Reglamento.	(5) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión al buen funcionamiento de un espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores, al funcionamiento del espacio Schengen, y a la política europea de visados (en lo sucesivo, «el apoyo de la Unión»). Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden cada uno de los objetivos que establece el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 40
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) De conformidad con el Acta de Adhesión de Lituania a la UE, el Reglamento también aborda la necesidad de apoyar a Lituania en la gestión del	***suprimido***

tránsito de personas entre la región de Kaliningrado y otras partes de la Federación de Rusia.

Or. sk

Justificación

La justificación se refiere a la situación histórica específica relacionada con la adhesión de Lituania a la Unión Europea y carece de relevancia general para el funcionamiento del espacio Schengen y para los objetivos del programa 2028-2034. El Reglamento debe centrarse en los retos comunes de todos los Estados miembros en los ámbitos de la protección de las fronteras exteriores, la política de visados y la seguridad. Mantener una referencia a una excepción específica puede generar la impresión de que existe un régimen especial sin un vínculo directo con los principales objetivos del programa.

Enmienda 41
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La Comisión debe fijar, mediante una única decisión de ejecución, los importes que deben asignarse por Estado miembro de conformidad con la metodología de asignación establecida en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. Por regla general, dicha Decisión debe cubrir también los importes previstos en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración y el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior.	(7) La Comisión debe fijar, mediante una única decisión de ejecución, los importes que deben asignarse por Estado miembro de conformidad con la metodología de asignación establecida en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad***, teniendo en cuenta criterios objetivos, en particular la extensión de las fronteras exteriores, la presión migratoria, los riesgos de seguridad y las condiciones geográficas particulares de los Estados miembros***. Por regla general, dicha Decisión debe cubrir también los importes previstos en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, el Reglamento (UE) [...], por

el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración y el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior.

Or. sk

Enmienda 42
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) A fin de responder a la rápida evolución de las presiones geopolíticas, a las crisis de seguridad emergentes o a las evaluaciones actualizadas de la vulnerabilidad en las fronteras exteriores, especialmente en las regiones fronterizas orientales, que son las más afectadas por el deterioro del entorno de seguridad y por el aumento del riesgo de acciones militares convencionales y no convencionales, tal como indica la Comisión en su Comunicación, de 18 de febrero de 2026, sobre las regiones orientales de la UE fronterizas con Rusia, Bielorrusia y Ucrania, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a cualquier ajuste o revisión posteriores de la dotación financiera indicativa establecida en el artículo 4, apartados 1 y 3, del presente Reglamento para la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento para el período comprendido entre 2028 y 2034. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con

los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación*[1 bis]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

*[1 bis] * DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.*

Or. en

Justificación

As explicitly detailed in the Commission's Communication on the Eastern Border Regions (COM(2026) 82 final), Europe's Eastern Flank is facing an escalating, unprecedented threat environment. This includes state-sponsored hybrid warfare, weaponized migration, violation of airspace by drones and balloons, and cyber-attacks, as well as distinct maritime risks like the mining of the Black Sea basin shared by Romania and Bulgaria.Because these geopolitical realities directly dictate a three-fold increase in EU funding for border management and migration under the 2028–2034 MFF, the mid-term modification of these envelopes cannot be treated as a generic technical exercise under comitology. Involving the European Parliament via delegated acts ensures that budget reallocations respond to changing frontline realities in a politically accountable, transparent manner, reflecting the Commission's own stance that the 'eastern border regions do not represent national borders, but they are European borders'.

Enmienda 43
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones de los períodos de programación anteriores: i) el	(8) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados***, las evaluaciones*** y las inversiones de los períodos de

Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013, establecido por la Decisión 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[4]; ii) el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados como parte del Fondo de Seguridad Interior para el período 2014-2020 establecido por el Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[5]; y iii) el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo.	programación anteriores: i) el Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013, establecido por la Decisión 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[4]; ii) el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados como parte del Fondo de Seguridad Interior para el período 2014-2020 establecido por el Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[5]; y iii) el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo.
[4] DO L 144 de 6.6.2007, p. 22.	[4] DO L 144 de 6.6.2007, p. 22.
[5] Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/515/oj).	[5] Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/515/oj).
[6] Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 251 de 15.7.2021, p. 48, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1148/oj).	[6] Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 251 de 15.7.2021, p. 48, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1148/oj).

Or. en

Enmienda 44
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento

Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Conforme al artículo 80 del TFUE, las políticas de la Unión sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración y su ejecución deben regirse por el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero.

Or. en

Enmienda 45
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) ***Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad,*** la Unión y sus Estados miembros deben ***combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para*** hacer frente a ***la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y*** la trata de seres humanos, ***y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión,*** los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente	(9) La Unión y sus Estados miembros deben hacer frente a la trata de seres humanos, ***en particular mejorando la asistencia y el apoyo a las víctimas de la trata de seres humanos.*** Los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados.

los retos detectados***, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.***

[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

Or. en

Enmienda 46
Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y	(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y

utilizando tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración ***nacionales y regionales*** de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.

utilizando tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, ***reconociendo al mismo tiempo el papel estratégico de los Estados miembros responsables de la vigilancia de las fronteras exteriores de la Unión,*** los planes de colaboración ***nacional y regional*** de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados***. Estas respuestas deben contribuir a mantener un estado permanente de disponibilidad operativa, capacidad suficiente y resiliencia en las fronteras exteriores de la Unión, con independencia de las fluctuaciones temporales de la presión migratoria. Esto debe lograrse***, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad***, la mejora del conocimiento de la situación, la detección precoz de riesgos y un despliegue más eficaz de los recursos operativos***. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales***, en particular sistemas inteligentes de vigilancia, herramientas avanzadas de análisis de riesgos, tecnologías de tratamiento de datos y soluciones innovadoras para apoyar la toma de decisiones y la gestión de recursos***. ***Debe prestarse especial atención a la inversión en infraestructuras, equipos, sistemas de vigilancia y personal cualificado en las fronteras terrestres exteriores de la Unión, lo que requiere el mantenimiento continuo de un alto nivel***

de seguridad y preparación.

[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

Or. bg

Enmienda 47
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) ***Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros.*** En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la ***protección*** de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente ***los retos detectados***, en particular ***en el contexto de la Estrategia Europea de***	(9) En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la ***gestión*** de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente ***todos los objetivos establecidos en el presente Reglamento***, en particular ***asignando una cantidad proporcionada de recursos a cada uno de ellos***.

Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.

*[7] **Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].***

Or. en

Enmienda 48
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) ***Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como***	(9) En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y

arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. ***Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.***

la seguridad, así como su interoperabilidad.

*[7] **Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].***

Or. en

Justificación

La instrumentalización se ha abordado a través del Pacto sobre Migración y Asilo. Se financiará con arreglo al Reglamento sobre asilo, migración e integración. No debemos fomentar la doble financiación. La «utilización como arma» no es un lenguaje que podamos reconocer o apoyar al hablar de personas.

Enmienda 49
Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***, y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros***. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.	(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.
[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de	

11.12.2024].

Or. en

Enmienda 50
Tom Vandendriessche

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión***, en particular*** para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar ***la máxima*** respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración ***irregular***, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la	(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión ***y disuadir enérgicamente todas las formas de migración irregular y, en particular, ilegal. Esto debe incluir la financiación de infraestructuras físicas fronterizas, como vallas y muros, y la implantación de tecnologías de vigilancia mejoradas*** para hacer frente a la migración irregular ***e ilegal***, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración ***ilegal***, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de

implantación de tecnologías y soluciones digitales.	Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.
[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].	[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

Or. en

Enmienda 51
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de	(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de

responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración ***nacionales y regionales*** de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.	responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración ***nacional y regional*** de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales***, especialmente cuando contribuyan a una detección más eficaz de los cruces de fronteras no autorizados, las redes de tráfico ilícito y las amenazas híbridas, garantizando al mismo tiempo el uso eficiente de los fondos de la Unión***.
[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].	[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

Or. sk

Justificación

El texto original señala correctamente las crecientes amenazas para la seguridad, incluida la instrumentalización de la migración y los ataques híbridos. La enmienda propuesta aclara el objetivo de utilizar nuevas tecnologías y soluciones digitales para dejar claro que su implantación tiene por objeto aportar un valor añadido concreto a la protección de las fronteras y la lucha contra el tráfico ilícito. También destaca la necesidad de hacer un uso eficiente de los fondos de la Unión y de centrarse en resultados mensurables.

Enmienda 52
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración ***nacionales y regionales*** de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.	(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos***, sobre todo*** para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión ***más vulnerables***, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración ***nacional y regional*** de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.
[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la	[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la

seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

Or. fi

Enmienda 53
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar ***la máxima*** respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando tácticas de guerra híbrida***, como la utilización de la migración como arma***[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad.	(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando tácticas de guerra híbrida, a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la

Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de ***tecnologías*** y ***soluciones*** digitales.

implantación de ***sistemas de información*** y ***herramientas*** digitales***, de conformidad con el acervo pertinente de la Unión***.

*[7] **Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].***

Or. en

Enmienda 54
Dainius Žalimas

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando ***tácticas de guerra híbrida***, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración	(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando ***amenazas híbridas***, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración

nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.

[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.

[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

Or. en

Enmienda 55
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios	(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios

como herramienta con fines políticos y utilizando ***tácticas de guerra híbrida***, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.

[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

como herramienta con fines políticos y utilizando ***amenazas híbridas***, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.

[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

Or. en

Enmienda 56
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la	(9) Ante el cambiante panorama mundial y la creciente inestabilidad, la

Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando ***tácticas de guerra híbrida***, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.

[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

Unión y sus Estados miembros deben combinar sus recursos para proteger eficazmente las fronteras exteriores de la Unión, en particular para hacer frente a la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y dar la máxima respuesta a los agentes estatales que crean artificialmente y facilitan la migración irregular, instrumentalizando los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y utilizando ***amenazas híbridas***, como la utilización de la migración como arma[7], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. En aras de la solidaridad en el espacio Schengen en su conjunto y en un espíritu de responsabilidad compartida en la protección de las fronteras exteriores de la Unión, los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros deben abordar adecuadamente los retos detectados, en particular en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión Integrada de las Fronteras, la Estrategia de Política Europea de Visados y la nueva arquitectura informática de Schengen basada en los sistemas informáticos de gran magnitud instalados para la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, así como su interoperabilidad. Además, en apoyo de la misión de control fronterizo, debe considerarse la implantación de tecnologías y soluciones digitales.

[7] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

Or. en

Enmienda 57
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) La ausencia de controles en las fronteras interiores dentro del espacio Schengen depende del control efectivo de las fronteras exteriores. Los fallos persistentes en las fronteras exteriores y el uso indebido de los canales de visado o asilo socavan la confianza mutua entre los Estados miembros y ponen en peligro el funcionamiento de Schengen.

Or. en

Enmienda 58
Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) A tal fin, debe fomentarse el uso de soluciones tecnológicas innovadoras, incluidas las herramientas basadas en la inteligencia artificial y el análisis avanzado de datos, en apoyo de la toma de decisiones, la planificación estratégica y la gestión operativa de las fronteras exteriores de la Unión.

Or. bg

Justificación

La propuesta de la Comisión ya fomenta el uso de métodos innovadores y nuevas tecnologías en la gestión de las fronteras exteriores. Esta enmienda se basa en este enfoque al reconocer la creciente importancia de la innovación digital para reforzar la capacidad de las autoridades competentes y mejorar la resiliencia, la adaptabilidad y la eficacia de los sistemas de gestión de las fronteras exteriores, sin dar lugar a un aumento desproporcionado de la carga administrativa u operativa.

Enmienda 59
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y las políticas exteriores, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá ser coordinado entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.	***suprimido***

Or. en

Justificación

La política de migración interna de la UE se financiará con arreglo al Reglamento sobre asilo, migración e integración. La política exterior de migración de la UE se financiará en el marco de Europa Global. El instrumento sobre Schengen, fronteras y visados no financiará la política de migración, ni interna ni externa. El considerando es redundante.

Enmienda 60
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento

Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y las políticas exteriores, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá ser coordinado entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 61
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas ***interiores y exteriores*** de la Unión***. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y las políticas exteriores, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la***	(10) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas de la Unión***, evitando al mismo tiempo solapamientos y duplicaciones con*** el apoyo ***prestado a través de otros fondos de la Unión***. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente

Unión y el apoyo ***que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia***. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento ***también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones*** de la UE ***en casos debidamente justificados, y podrá ser*** coordinado ***entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución***.

Reglamento ***debe contribuir a las medidas de aplicación del Pacto*** de la UE ***sobre Migración y Asilo en un enfoque*** coordinado ***con el Reglamento (UE) [...] por el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración, sin difuminar los distintos objetivos políticos de cada instrumento y manteniendo al mismo tiempo dotaciones financieras claramente diferenciadas***. ***Las medidas destinadas a promover las garantías de protección en las fronteras exteriores, incluido el acceso a la asistencia jurídica y a la información, el acceso a la asistencia humanitaria y médica, como alimentos, agua, ropa, alojamiento y atención médica, el apoyo a las personas en situación vulnerable, la integración de los sistemas de protección de menores y el acceso efectivo a los procedimientos de protección internacional, también deben poder optar al apoyo en virtud del presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 62
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y las políticas exteriores, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un	(10) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y las políticas exteriores, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un

enfoque coordinado, integral y estructurado de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento ***también*** podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá ser coordinado entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.	enfoque coordinado, integral***, eficiente*** y estructurado de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia***, evitando al mismo tiempo una complejidad innecesaria***. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento ***debe centrarse principalmente en las acciones dentro de la Unión y debe garantizar que sea complementario y evite la duplicación de los instrumentos exteriores de la Unión, en particular los establecidos en virtud del Reglamento por el que se establece Europa Global.*** Podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá ser coordinado entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.

Or. en

Enmienda 63
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y las políticas exteriores, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, ***integral y estructurado*** de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a	(10) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y las políticas exteriores, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, ***eficaz y orientado a los resultados*** de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia***, especialmente en los ámbitos de la prevención de la migración irregular, la protección de las fronteras***

los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá ser coordinado entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.	***exteriores, la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, la política de retorno y la cooperación con terceros países en materia de readmisión***. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá ser coordinado entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.

Or. sk

Justificación

La expresión «enfoque integral de la migración» es amplio y puede interpretarse de diferentes maneras. La enmienda propuesta especifica que el apoyo prestado en virtud del Reglamento debe centrarse principalmente en objetivos directamente relacionados con la protección del espacio Schengen, en particular la protección de las fronteras exteriores, la lucha contra la migración irregular y una política de retorno eficaz. También refuerza la concentración de la financiación en resultados mensurables y la cooperación práctica con terceros países.

Enmienda 64
Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y las políticas exteriores, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente	(10) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y las políticas exteriores, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia ***de conformidad con la Carta de los Derechos***

Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá ser coordinado entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.	***Fundamentales y las obligaciones contraídas en virtud del Derecho internacional***. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá ser coordinado entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución. ***El Parlamento Europeo debe ser informado debidamente al respecto.***
	Or. en

Enmienda 65
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y las políticas exteriores, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá ser coordinado entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.	(10) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, ***la eficacia,*** la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y las políticas exteriores, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral***, eficaz*** y estructurado de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá ser coordinado entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.
	Or. fi

Enmienda 66
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Dado el carácter interno del apoyo de la Unión prestado en virtud del presente Reglamento y dado que este último es el principal instrumento de financiación de Schengen, las fronteras exteriores y las políticas de visados a escala de la Unión, el apoyo de la Unión debe proporcionarse principalmente para acciones que respalden la política interna de la Unión en materia de Schengen, fronteras y visados en consonancia con sus objetivos. Esto debe implicar limitar el nivel de apoyo prestado en terceros países y en relación con estos, que es más adecuado proporcionar a través del Reglamento (UE) n.º xx/20x por el que se establece una Europa global.

Or. en

Justificación

Como instrumento de financiación de políticas internas, este instrumento no debe interferir con la política exterior ni con las acciones de doble financiación en terceros países.

Enmienda 67
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) La complementariedad entre el apoyo de la Unión al espacio Schengen, a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política común de

visados y otros instrumentos de la Unión no debe ir en detrimento de la trazabilidad del gasto ni de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria.

Or. en

Enmienda 68
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Europa debe proteger sus intereses en materia de seguridad frente a los proveedores que podrían representar un riesgo persistente para la seguridad debido a la posible interferencia de terceros países, así como a sus prácticas de ciberseguridad. Por lo tanto, es necesario reducir el riesgo de dependencia persistente de proveedores de alto riesgo en el mercado interior, ya que podrían tener efectos negativos potencialmente graves en la seguridad de los usuarios, las empresas, las autoridades de toda la UE y sus infraestructuras críticas en términos de integridad de los datos y servicios, así como de disponibilidad del servicio. Esta exclusión debe basarse en una evaluación de riesgos proporcionada y en medidas de mitigación asociadas, tal como se definen en las políticas y la legislación de la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 69
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Europa debe proteger sus intereses en materia de seguridad frente a los proveedores que podrían representar un riesgo persistente para la seguridad debido a la posible interferencia de terceros países, así como a sus prácticas de ciberseguridad. Por lo tanto, es necesario reducir el riesgo de dependencia persistente de proveedores de alto riesgo en el mercado interior, ya que podrían tener efectos negativos potencialmente graves en la seguridad de los usuarios, las empresas, las autoridades de toda la UE y sus infraestructuras críticas en términos de integridad de los datos y servicios, así como de disponibilidad del servicio. Esta exclusión debe basarse en una evaluación de riesgos proporcionada y en medidas de mitigación asociadas, tal como se definen en las políticas y la legislación de la Unión.	(11) Europa debe proteger sus intereses en materia de seguridad frente a los proveedores que podrían representar un riesgo persistente para la seguridad debido a la posible interferencia de terceros países, así como a sus prácticas de ciberseguridad. Por lo tanto, es necesario reducir el riesgo de dependencia persistente de proveedores de alto riesgo en el mercado interior, ya que podrían tener efectos negativos potencialmente graves en la seguridad de los usuarios, las empresas, las autoridades de toda la UE y sus infraestructuras críticas en términos de integridad de los datos y servicios, así como de disponibilidad del servicio. Esta exclusión debe basarse en una evaluación de riesgos proporcionada y en medidas de mitigación asociadas, tal como se definen en las políticas y la legislación de la Unión***, prestando especial atención a la protección de las infraestructuras críticas, la autonomía tecnológica estratégica de la Unión y la reducción de la dependencia de proveedores sujetos a la influencia o el control de terceros países***.

Or. sk

Justificación

La enmienda propuesta mantiene el enfoque basado en el riesgo existente, al tiempo que también hace hincapié en la necesidad de reforzar la resiliencia tecnológica y la autonomía estratégica de la Unión. La experiencia de los últimos años ha demostrado que la dependencia de entidades sujetas a la influencia de terceros países puede plantear no solo riesgos cibernéticos, sino también riesgos geopolíticos y de seguridad. La modificación tiene por objeto reforzar la protección de las infraestructuras críticas y la seguridad a largo plazo de los Estados miembros.

Enmienda 70
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Europa debe proteger sus intereses en materia de seguridad frente a los proveedores que podrían representar un riesgo persistente para la seguridad debido a la posible interferencia de terceros países, así como a sus prácticas de ciberseguridad. Por lo tanto, es necesario reducir el riesgo de dependencia persistente de proveedores de alto riesgo en el mercado interior, ya que podrían tener efectos negativos potencialmente graves en la seguridad de los usuarios, las empresas, las autoridades de toda la UE y sus infraestructuras críticas en términos de integridad de los datos y servicios, así como de disponibilidad del servicio. Esta exclusión debe basarse en una evaluación de riesgos proporcionada y en medidas de mitigación asociadas, tal como se definen en las políticas y la legislación de la Unión.	(11) Europa debe proteger sus intereses en materia de seguridad frente a ***todos*** los proveedores que podrían representar un riesgo persistente para la seguridad debido a la posible interferencia de terceros países, así como a sus prácticas de ciberseguridad. Por lo tanto, es necesario reducir el riesgo de dependencia persistente de proveedores de alto riesgo en el mercado interior, ya que podrían tener efectos negativos potencialmente graves en la seguridad de los usuarios, las empresas, las autoridades de toda la UE y sus infraestructuras críticas en términos de integridad de los datos y servicios, así como de disponibilidad del servicio. Esta exclusión debe basarse en una evaluación de riesgos proporcionada y en medidas de mitigación asociadas, tal como se definen en las políticas y la legislación de la Unión***, así como en las evaluaciones internas realizadas por los Estados miembros***.

Or. fi

Enmienda 71
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Dado que los retos en la gestión de las fronteras y la política de visados están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión a los cambios en las prioridades relativas a la gestión de las fronteras exteriores y la política de visados, y en particular los cambios derivados del aumento de la presión en las fronteras, y es preciso orientar la financiación a las prioridades con el mayor valor añadido de la Unión. A fin de responder a las	***suprimido***

necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 72
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) ***Dado que los retos en la gestión de las fronteras y la política de visados están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión a los cambios en las prioridades relativas a la gestión de las fronteras exteriores y la política de visados, y en particular los cambios derivados del aumento de la presión en las fronteras, y es preciso orientar la financiación a las prioridades con el mayor valor añadido de la Unión.*** A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta debe	(12) A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe

ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.	ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 73
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Dado que los retos en la gestión de las fronteras y la política de visados están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión a los cambios en las prioridades relativas a la gestión de las fronteras exteriores y la política de visados, y en particular los cambios derivados del aumento de la presión en las fronteras, y es preciso orientar la financiación a las prioridades con el mayor valor añadido de la Unión. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la	(12) Dado que los retos en la gestión de las fronteras y la política de visados están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión a los cambios en las prioridades relativas a la gestión de las fronteras exteriores y la política de visados, y en particular los cambios derivados del aumento de la presión en las fronteras, y es preciso orientar la financiación a las prioridades con el mayor valor añadido de la Unión***, especialmente para la protección de las fronteras exteriores y la lucha contra la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes, las amenazas híbridas y la delincuencia transfronteriza***. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta debe ejecutarse en régimen de

Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración ***nacionales y regionales*** de los Estados miembros.	gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración ***nacional y regional*** de los Estados miembros.

Or. sk

Justificación

El concepto de «prioridades con el mayor valor añadido de la Unión» es muy amplio y puede ser objeto de diferentes interpretaciones. La enmienda propuesta especifica que, al reorientar los fondos, debe darse prioridad a las medidas de apoyo directamente relacionadas con la protección del espacio Schengen y la seguridad de la Unión. Esto refuerza la previsibilidad de la financiación y garantiza que la flexibilidad del Fondo sirva principalmente para abordar retos específicos en materia de seguridad y migración.

Enmienda 74
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Dado que los retos en la gestión de las fronteras y la política de visados están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión a los cambios en las prioridades relativas a la gestión de las fronteras exteriores y la política de visados***, y en particular los cambios derivados del aumento de la presión en las fronteras***, y es preciso orientar la financiación a las prioridades con el mayor valor añadido de la Unión. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios	(12) Dado que los retos en la gestión de las fronteras y la política de visados están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión a los cambios en las prioridades relativas a la gestión de las fronteras exteriores y la política de visados, y es preciso orientar la financiación a las prioridades con el mayor valor añadido de la Unión. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones

en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.

con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros. ***Cuando el apoyo de la Unión se preste en terceros países o en relación con estos a través del Mecanismo de la UE mediante gestión directa o indirecta, debe consultarse al SEAE para garantizar la coherencia de la acción exterior de la Unión.***

Or. en

Enmienda 75
Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Dado que los retos en la gestión de las fronteras y la política de visados están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión a los cambios en las prioridades relativas a la gestión de las fronteras exteriores y la política de visados, y en particular los cambios derivados del aumento de la presión en las fronteras, y es preciso orientar la financiación a las prioridades con el mayor valor añadido de la Unión. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la	(12) Dado que los retos en la gestión de las fronteras y la política de visados están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión a los cambios en las prioridades relativas a la gestión de las fronteras exteriores y la política de visados, y en particular los cambios derivados del aumento de la presión en las fronteras, ***así como a la necesidad de mantener de manera ininterrumpida la disponibilidad operativa, la capacidad suficiente y la resiliencia en las fronteras exteriores de la Unión,*** y es preciso orientar la

Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración ***nacionales y regionales*** de los Estados miembros.

financiación a las prioridades con el mayor valor añadido de la Unión. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración ***nacional y regional*** de los Estados miembros.

Or. bg

Enmienda 76
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Dado que los retos en la gestión de las fronteras y la política de visados están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión a los cambios en las prioridades relativas a la gestión de las fronteras exteriores y la política de visados, y en particular los cambios derivados del aumento de la presión en las fronteras, y es preciso orientar la financiación a las prioridades con el mayor valor añadido de la Unión. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones	(12) Dado que los retos en la gestión de las fronteras y la política de visados están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión a los cambios en las prioridades relativas a la gestión de las fronteras exteriores y la política de visados, y en particular los cambios derivados del aumento de la presión en las fronteras***, nuevas rutas de tráfico ilícito y patrones de uso indebido de visados***, y es preciso orientar la financiación a las prioridades con el mayor valor añadido de la Unión. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas

con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.

y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 77
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Dado que los retos en la gestión de las fronteras y la política de visados están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión a los cambios en las prioridades relativas a la gestión de las fronteras exteriores y la política de visados, y en particular los cambios derivados del aumento de la presión en las fronteras, y es preciso orientar la financiación a las prioridades con el mayor valor añadido de la Unión. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del	(12) Dado que los retos en la gestión de las fronteras y la política de visados están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión a los cambios en las prioridades relativas a la gestión de las fronteras exteriores y la política de visados, y en particular los cambios derivados del aumento de la presión en las fronteras, y es preciso orientar la financiación a las prioridades con el mayor valor añadido de la Unión ***y con el máximo impacto en la seguridad de la Unión***. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta debe ejecutarse en régimen de gestión directa,

Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración ***nacionales y regionales*** de los Estados miembros.	compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración ***nacional y regional*** de los Estados miembros.

Or. fi

Enmienda 78
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) El Mecanismo de la UE debe contribuir a los objetivos de la política de asuntos de interior mediante la distribución de sus fondos para medidas ejecutadas en régimen de gestión directa o indirecta en consonancia con los porcentajes de la clave de asuntos de interior establecida en el anexo I del Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y el Desarrollo Rural, la Pesca y los Asuntos Marítimos, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, con un 45 % destinado a las fronteras y los visados, un 35 % a la migración y un 20 % a la seguridad.

Or. en

Enmienda 79
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La Comisión y los Estados miembros deben velar por que se tengan en cuenta los conocimientos y la experiencia de las instituciones, los órganos y organismos de la Unión a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a las instituciones, los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión ***y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado***.	(13) La Comisión y los Estados miembros deben velar por que se tengan en cuenta los conocimientos y la experiencia de las instituciones, los órganos y organismos de la Unión a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a las instituciones, los órganos y organismos de la Unión competentes***, en particular la Agencia de los Derechos Fundamentales, el SEDP y las organizaciones no gubernamentales*** en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión***, especialmente la Carta de los Derechos Fundamentales***.

Or. en

Enmienda 80
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La Comisión y los Estados miembros deben velar por que se tengan en cuenta los conocimientos y la experiencia de las instituciones, los órganos y organismos de la Unión a la hora de ***aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las***	(13) La Comisión y los Estados miembros deben velar por que se tengan en cuenta los conocimientos y la experiencia de las instituciones, los órganos y organismos de la Unión a la hora de ***adoptar medidas para la aplicación del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento***. Cuando proceda, la Comisión

fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe ***poder*** asociar a las instituciones, los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.

también debe asociar a las instituciones, los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.

Or. en

Enmienda 81
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La Comisión y los Estados miembros deben velar por que se tengan en cuenta los conocimientos y la experiencia de las instituciones, los órganos y organismos de la Unión a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a las instituciones, los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.	(13) La Comisión y los Estados miembros deben velar por que se tengan en cuenta los conocimientos y la experiencia de las instituciones, los órganos y organismos de la Unión a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a las instituciones, los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado ***y los objetivos del presente Reglamento***.

Or. sk

Justificación

El concepto de «prioridades de la Unión que se hayan acordado» es vago y puede cambiar durante el período de programación sin un vínculo directo con los objetivos del Reglamento en cuestión. La enmienda propuesta aumenta la seguridad jurídica al vincular la aplicación de las medidas al acervo de la Unión y a los objetivos aprobados en el propio Reglamento.

Esto garantiza una mayor previsibilidad para los Estados miembros y los beneficiarios del apoyo.

Enmienda 82
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La Comisión y los Estados miembros deben velar por que se tengan en cuenta los conocimientos y la experiencia de las instituciones, los órganos y organismos de la Unión a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a las instituciones, los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.	(13) La Comisión y los Estados miembros deben velar por que se tengan en cuenta los conocimientos y la experiencia de las instituciones, los órganos y organismos de la Unión a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión ***y de los Estados miembros*** que se hayan acordado.

Or. fi

Enmienda 83
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La Comisión y los Estados miembros deben velar por que ***se tengan en cuenta*** los conocimientos y la experiencia de las instituciones, los órganos y organismos de la Unión ***a la***	(13) La Comisión y los Estados miembros deben velar por que ***las medidas relacionadas con el espacio Schengen, la gestión de fronteras y las políticas de visados se desarrollen en estrecha***

hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión ***también*** debe ***poder*** asociar a las instituciones, los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.	***cooperación con las instituciones, los órganos y organismos de la Unión e incorporen*** los conocimientos y la experiencia de las instituciones, los órganos y organismos de la Unión***, garantizando una coordinación y un intercambio de información eficaces***. Cuando proceda, la Comisión debe asociar a las instituciones, los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.

Or. en

Enmienda 84
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) El apoyo de la Unión debe respaldar medidas relacionadas con el control de las fronteras exteriores en el territorio de los países que aplican el acervo de Schengen como parte de la aplicación de la gestión europea integrada de las fronteras, que refuerza el funcionamiento general del espacio Schengen. A fin de especificar la naturaleza y las modalidades de la participación, en el apoyo de la Unión, de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, deben celebrarse más acuerdos entre la Unión y esos países con arreglo a las disposiciones pertinentes de sus respectivos acuerdos de asociación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 85
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) El apoyo de la Unión debe respaldar medidas relacionadas con el control de las fronteras exteriores en el territorio de los países que aplican el acervo de Schengen como parte de la aplicación de la gestión europea integrada de las fronteras, que refuerza el funcionamiento general del espacio Schengen. A fin de especificar la naturaleza y las modalidades de la participación, en el apoyo de la Unión, de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, deben celebrarse más acuerdos entre la Unión y esos países con arreglo a las disposiciones pertinentes de sus respectivos acuerdos de asociación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 86
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) El apoyo de la Unión debe seguir contribuyendo a la aplicación, el desarrollo y la gobernanza del espacio Schengen, a fin de promover un espacio sin controles en las fronteras interiores. Asimismo, debe seguir respaldando medidas relacionadas con el control de las fronteras exteriores en el territorio de los países que aplican el acervo de Schengen como parte de la aplicación de la gestión europea integrada de las fronteras, que refuerza el	(15) El apoyo de la Unión debe seguir contribuyendo a la aplicación, el desarrollo y la gobernanza del espacio Schengen, a fin de promover un espacio sin controles en las fronteras interiores. Asimismo, debe seguir respaldando medidas relacionadas con el ***levantamiento de los controles fronterizos internos y la gestión del*** control de las fronteras exteriores en el territorio de los países que aplican el acervo de Schengen como parte de la

funcionamiento general del espacio Schengen.	aplicación de la gestión europea integrada de las fronteras, que refuerza el funcionamiento general del espacio Schengen. ***A fin de especificar la naturaleza y las modalidades de la participación, en el apoyo de la Unión, de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, deben celebrarse más acuerdos entre la Unión y esos países con arreglo a las disposiciones pertinentes de sus respectivos acuerdos de asociación.***

Or. en

Enmienda 87
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) El apoyo de la Unión debe seguir contribuyendo a la aplicación, el desarrollo y la gobernanza del espacio Schengen, a fin de promover un espacio sin controles en las fronteras interiores. ***Asimismo, debe seguir respaldando medidas relacionadas con el control de las fronteras exteriores en el territorio de los países que aplican el acervo de Schengen como parte de la aplicación de la gestión europea integrada de las fronteras, que refuerza el funcionamiento general del espacio Schengen.***	(15) El apoyo de la Unión debe seguir contribuyendo a la aplicación, el desarrollo y la gobernanza del espacio Schengen, a fin de promover un espacio sin controles en las fronteras interiores.

Or. en

Enmienda 88
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) El apoyo de la Unión debe seguir contribuyendo a la aplicación, el desarrollo y la gobernanza del espacio Schengen, a fin de ***promover*** un espacio sin controles en las fronteras interiores. Asimismo, debe seguir respaldando medidas relacionadas con ***el control de*** las fronteras exteriores en el territorio de los países que aplican el acervo de Schengen como parte de la aplicación de la gestión europea integrada de las fronteras, que refuerza el funcionamiento general del espacio Schengen.	(15) El apoyo de la Unión debe seguir contribuyendo a la aplicación, el desarrollo y la gobernanza del espacio Schengen, a fin de ***ayudar a garantizar que Schengen siga siendo*** un espacio sin controles en las fronteras interiores. Asimismo, debe seguir respaldando medidas relacionadas con ***las inspecciones en*** las fronteras exteriores en el territorio de los países que aplican el acervo de Schengen como parte de la aplicación de la gestión europea integrada de las fronteras, que refuerza el funcionamiento general del espacio Schengen. ***No debe apoyar medidas relacionadas con los controles en las fronteras interiores.***

Or. en

Justificación

Aclaración sobre los fines del apoyo al espacio Schengen.

Enmienda 89
Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) El apoyo de la Unión debe contribuir a modernizar y mejorar la eficiencia de la tramitación de visados en términos de detección y evaluación de los riesgos para la seguridad y de migración irregular, garantizando la aplicación efectiva del Código de Visados. En particular, el apoyo de la Unión debe contribuir a la digitalización de la tramitación de los visados con el fin de ofrecer procedimientos rápidos, seguros y adaptados a las necesidades de los solicitantes, lo que redundará en beneficio tanto de los solicitantes de visados como de	(16) El apoyo de la Unión debe contribuir a modernizar y mejorar la eficiencia de la tramitación de visados en términos de detección y evaluación de los riesgos para la seguridad y de migración irregular, garantizando la aplicación efectiva del Código de Visados. En particular, el apoyo de la Unión debe contribuir a la digitalización de la tramitación de los visados con el fin de ofrecer procedimientos rápidos, seguros y adaptados a las necesidades de los solicitantes, lo que redundará en beneficio tanto de los solicitantes de visados como de

los consulados. Asimismo, el apoyo de la Unión debe servir para mejorar el servicio a los solicitantes de visado, en particular mediante una mejor cobertura de los servicios consulares en todo el mundo.

los consulados. Asimismo, el apoyo de la Unión debe servir para mejorar el servicio a los solicitantes de visado, en particular mediante una mejor cobertura de los servicios consulares en todo el mundo. ***La Unión debe garantizar que se apoye debidamente el mecanismo de suspensión de visados establecido por el Reglamento (UE) 2018/1806 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, modificado por el Reglamento (UE) 2025/2441, en particular en lo que respecta a su artículo 8 bis, letra h).***

Or. en

Enmienda 90
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) El apoyo de la Unión debe contribuir a modernizar y mejorar la eficiencia de la tramitación de visados en términos de detección y evaluación de los riesgos para la seguridad y de migración irregular, garantizando la aplicación efectiva del Código de Visados. En particular, el apoyo de la Unión debe contribuir a la digitalización de la tramitación de los visados con el fin de ofrecer procedimientos rápidos, seguros y adaptados a las necesidades de los solicitantes, lo que redundará en beneficio tanto de los solicitantes de visados como de los consulados. Asimismo, el apoyo de la Unión debe servir para mejorar el servicio a los solicitantes de visado, en particular mediante una mejor cobertura de los	(16) El apoyo de la Unión debe contribuir a modernizar y mejorar la eficiencia de la tramitación de visados ***en términos de facilitar los procedimientos de visado para viajeros de buena fe y*** en términos de detección y evaluación de los riesgos para la seguridad y de migración irregular, garantizando la aplicación efectiva del Código de Visados. En particular, el apoyo de la Unión debe contribuir a la digitalización de la tramitación de los visados con el fin de ofrecer procedimientos rápidos, seguros y adaptados a las necesidades de los solicitantes, lo que redundará en beneficio tanto de los solicitantes de visados como de los consulados. Asimismo, el apoyo de la Unión debe servir para mejorar el servicio

servicios consulares en todo el mundo.

a los solicitantes de visado, en particular mediante una mejor cobertura de los servicios consulares en todo el mundo. ***También debe prestarse asistencia a los Estados miembros para la expedición de visados de validez territorial limitada expedidos por razones humanitarias, de interés nacional o debido a obligaciones internacionales acordes con el acervo de la Unión en relación con los visados.***

Or. en

Enmienda 91
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) El apoyo de la Unión debe contribuir a modernizar y mejorar la eficiencia de la tramitación de visados en términos de detección y evaluación de los riesgos para la seguridad y de migración ***irregular***, garantizando la aplicación efectiva del Código de Visados. En particular, el apoyo de la Unión debe contribuir a la digitalización de la tramitación de los visados con el fin de ofrecer procedimientos rápidos, seguros y adaptados a las necesidades de los solicitantes, lo que redundará en beneficio tanto de los solicitantes de visados como de los consulados. Asimismo, el apoyo de la Unión debe servir para mejorar el servicio a los solicitantes de visado, en particular mediante una mejor cobertura de los servicios consulares en todo el mundo.	(16) El apoyo de la Unión debe contribuir a modernizar y mejorar la eficiencia de la tramitación de visados en términos de detección y evaluación de los riesgos para la seguridad y de migración ***ilegal***, garantizando la aplicación efectiva del Código de Visados***, reforzando las salvaguardias contra la superación del período de estancia acordado en el visado, la usurpación de identidad, el fraude documental y el uso indebido de los visados de corta duración con fines de migración ilegal***. En particular, el apoyo de la Unión debe contribuir a la digitalización de la tramitación de los visados con el fin de ofrecer procedimientos rápidos, seguros y adaptados a las necesidades de los solicitantes, lo que redundará en beneficio tanto de los solicitantes de visados como de los consulados. Asimismo, el apoyo de la Unión debe servir para mejorar el servicio a los solicitantes de visado, en particular mediante una mejor cobertura de los servicios consulares en todo el mundo.

Or. en

Enmienda 92
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) El apoyo de la Unión debe contribuir a modernizar y mejorar la eficiencia de la tramitación de visados en términos de detección y evaluación de los riesgos para la seguridad y de migración irregular, garantizando la aplicación efectiva del Código de Visados. En particular, el apoyo de la Unión debe contribuir a la digitalización de la tramitación de los visados con el fin de ofrecer procedimientos rápidos, seguros y ***adaptados a las necesidades de los solicitantes***, lo que redundará en beneficio tanto de los solicitantes de visados como de los consulados. Asimismo, el apoyo de la Unión debe servir para mejorar el servicio a los solicitantes de visado, en particular mediante una mejor cobertura de los servicios consulares en todo el mundo.	(16) El apoyo de la Unión debe contribuir a modernizar y mejorar la eficiencia de la tramitación de visados en términos de detección y evaluación de los riesgos para la seguridad y de migración irregular, garantizando la aplicación efectiva del Código de Visados. En particular, el apoyo de la Unión debe contribuir a la digitalización de la tramitación de los visados con el fin de ofrecer procedimientos rápidos, seguros y ***eficaces***, lo que redundará en beneficio tanto de los solicitantes de visados como de los consulados. Asimismo, el apoyo de la Unión debe servir para mejorar el servicio a los solicitantes de visado, en particular mediante una mejor cobertura de los servicios consulares en todo el mundo***, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de controles de seguridad y verificación de las condiciones de entrada en el espacio Schengen***.

Or. sk

Justificación

La política de visados cumple principalmente una función de seguridad y migración. La digitalización y la simplificación de los procedimientos no deben dar lugar a un debilitamiento de los controles de seguridad ni a una rebaja de las normas de control de los solicitantes. La enmienda propuesta mantiene el objetivo de modernizar el sistema, pero al mismo tiempo hace hincapié en que la eficiencia debe ir acompañada de un elevado nivel de protección del espacio Schengen.

Enmienda 93

Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) El apoyo de la Unión debe contribuir a ***modernizar*** y mejorar la eficiencia de la tramitación de visados ***en términos de detección y evaluación de los riesgos para la seguridad y de migración irregular, garantizando la aplicación efectiva del Código de Visados***. En particular, el apoyo de la Unión debe contribuir a la digitalización de la tramitación de los visados con el fin de ofrecer procedimientos rápidos, seguros y ***adaptados a las necesidades de los solicitantes***, lo que redundará en beneficio tanto de los solicitantes de visados como de los consulados. Asimismo, el apoyo de la Unión debe servir para mejorar el servicio a los solicitantes de visado, en particular mediante una mejor cobertura de los servicios consulares en todo el mundo.	(16) El apoyo de la Unión debe contribuir a ***facilitar la movilidad*** y mejorar la eficiencia de la tramitación de visados. En particular, el apoyo de la Unión debe contribuir a la digitalización de la tramitación de los visados con el fin de ofrecer procedimientos ***no discriminatorios,*** rápidos, seguros y ***justos***, lo que redundará en beneficio tanto de los solicitantes de visados como de los consulados. Asimismo, el apoyo de la Unión debe servir para mejorar el servicio a los solicitantes de visado, en particular mediante una mejor cobertura de los servicios consulares en todo el mundo.

Or. en

Enmienda 94
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) Los Estados miembros deben prestar especial atención a sus obligaciones internacionales en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar. También debe prestarse asistencia en virtud del presente Reglamento para apoyar la capacidad de los Estados miembros de prestar asistencia a las personas en peligro y apoyar las operaciones de búsqueda y

salvamento en el contexto de la vigilancia de las fronteras marítimas, también en cooperación con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

Or. en

Enmienda 95
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Los Estados miembros ***podrán*** basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza.	(17) Los Estados miembros ***deben*** basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza***, en particular garantizando y permitiendo activamente la participación adecuada de las autoridades regionales, locales, urbanas y otras autoridades públicas, o asociaciones que representen a dichas autoridades, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de derechos humanos y organismos de igualdad, organizaciones internacionales e interlocutores sociales en la preparación y ejecución de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros, lo que también implica eliminar los obstáculos a su participación. Al presentar su plan de colaboración nacional y regional de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, Pesqueras y Marítimas, la Prosperidad y la Seguridad, a efectos del presente Reglamento, un Estado miembro debe detallar la composición de sus colaboraciones, así como la descripción de los acuerdos de asociación. Estos datos deben ponerse a disposición del público***

previa solicitud.

Or. en

Enmienda 96
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Los Estados miembros ***podrán*** basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza.	(17) Los Estados miembros ***deben*** basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza. ***Dado que las acciones que apoyan el espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores, las acciones sobre controles en las fronteras exteriores y gestión integrada de las fronteras, y las acciones sobre política de visados afectan directamente a los derechos de las personas, los Estados miembros deben detallar la composición de sus colaboraciones y ofrecer una descripción de los acuerdos de colaboración en la medida en que se refieran al apoyo de Schengen, las fronteras y la Unión en materia de visados. Estos datos deben ponerse a disposición del público previa solicitud.***

Or. en

Justificación

Considerando que promueve el principio de asociación inspirado en un considerando similar del Reglamento sobre asilo, migración e integración.

Enmienda 97
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Los Estados miembros podrán basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza.	(17) Los Estados miembros podrán basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza***, mientras que la composición de las asociaciones y los mecanismos de consulta sigue siendo competencia de los Estados miembros y debe ser compatible con los objetivos del presente Reglamento, en particular en los ámbitos de la protección de las fronteras, la política de visados y la seguridad***.

Or. sk

Justificación

El concepto de asociación no debe interpretarse como una obligación de crear estructuras de consulta uniformes o preceptivas. Los Estados miembros deben poder determinar el abanico de entidades implicadas en función de sus propias necesidades y sistemas administrativos. La enmienda propuesta mantiene la flexibilidad en la ejecución del programa, garantizando al mismo tiempo que las asociaciones sirvan a los objetivos del Reglamento y no den lugar a la creación de estructuras administrativas innecesarias.

Enmienda 98
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Los Estados miembros ***podrán*** basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza.	(17) Los Estados miembros ***deben*** basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza.

Or. en

Enmienda 99

Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Dado que los Estados miembros sometidos a presión migratoria deben poder confiar en el apoyo de la Unión, el presente Reglamento debe establecer las normas para poner a disposición de los Estados miembros beneficiarios la parte respectiva de las contribuciones financieras incluidas en el contingente anual de solidaridad establecido por el Reglamento (UE) 2024/1351[9].	***suprimido***
[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013 (DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).	

Or. en

Enmienda 100
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Dado que los Estados miembros sometidos a presión migratoria deben poder confiar en el apoyo de la Unión, el presente Reglamento debe establecer las normas para poner a disposición de los Estados miembros beneficiarios la parte respectiva de las contribuciones	***suprimido***

financieras incluidas en el contingente anual de solidaridad establecido por el Reglamento (UE) 2024/1351[9].

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013 (DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. en

Justificación

Ya financiado en el marco del Reglamento sobre asilo, migración e integración. No debe permitirse la doble financiación.

Enmienda 101
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Dado que los Estados miembros sometidos a presión migratoria deben poder confiar en el apoyo de la Unión, el presente Reglamento debe establecer las normas para poner a disposición de los Estados miembros beneficiarios la parte respectiva de las contribuciones financieras incluidas en el contingente anual de solidaridad establecido por el Reglamento (UE) 2024/1351[9].	(19) Dado que los Estados miembros sometidos a presión migratoria deben poder confiar en el apoyo de la Unión, el presente Reglamento debe establecer las normas para poner a disposición de los Estados miembros beneficiarios la parte respectiva de las contribuciones financieras incluidas en el contingente anual de solidaridad establecido por el Reglamento (UE) 2024/1351[9]***, basando la asignación de dichos fondos en la existencia de una presión migratoria objetivamente demostrada, los costes realmente soportados y las necesidades relacionadas con la protección de las fronteras exteriores y las capacidades de asilo y***

retorno.

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013 (DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013 (DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. sk

Justificación

Los fondos de la Reserva de Solidaridad deben asignarse atendiendo a criterios objetivos y verificables. El ajuste propuesto garantiza que el apoyo se destine principalmente a los Estados miembros que se enfrentan a una presión migratoria real o que soportan costes significativos asociados a la protección de las fronteras exteriores. Esto refuerza la transparencia, la eficiencia y la credibilidad del sistema de solidaridad.

Enmienda 102
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Dado que los Estados miembros sometidos a presión migratoria deben poder confiar en el apoyo de la Unión, el presente Reglamento debe establecer las normas para poner a disposición de los Estados miembros beneficiarios la parte respectiva de las contribuciones financieras incluidas en el contingente anual de solidaridad establecido por el Reglamento (UE) 2024/1351***[9]***.	(19) Dado que los Estados miembros sometidos a presión migratoria***, tal como se define en el Reglamento (UE) 2024/1351[9],*** deben poder confiar en el apoyo de la Unión, el presente Reglamento debe establecer las normas para poner a disposición de los Estados miembros beneficiarios la parte respectiva de las contribuciones financieras incluidas en el contingente anual de solidaridad establecido por el Reglamento (UE) 2024/1351***[9]***.
[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14	***[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14***

de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013 (DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013 (DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. en

Enmienda 103
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) Habida cuenta de la rápida mutación del panorama geopolítico a lo largo del perímetro exterior de la Unión, en particular en el flanco oriental y en las cuencas marítimas adyacentes, la arquitectura de seguridad exterior de la Unión debe estar estructuralmente equipada para contrarrestar las sofisticadas amenazas híbridas. Estas amenazas se materializan a través de acciones coordinadas y asimétricas ejecutadas por debajo del umbral de conflicto militar convencional, diseñadas deliberadamente para aprovechar las vulnerabilidades transfronterizas y perturbar las infraestructuras críticas. En consonancia con la Comunicación de la Comisión, de 18 de febrero de 2026, sobre las regiones orientales de la UE fronterizas con Rusia, Bielorrusia y Ucrania, los Estados miembros situados en primera línea están absorbiendo tensiones operativas y financieras desproporcionadas para garantizar el perímetro de seguridad colectiva de la Unión contra estos vectores de la zona gris. Por lo tanto, es importante que los instrumentos financieros de apoyo a la

seguridad exterior prioricen y financien plenamente las acciones destinadas a aumentar la resiliencia, garantizar las redes tecnológicas y digitales, proteger las infraestructuras críticas y reforzar las capacidades físicas y técnicas de los Estados miembros destinatarios de estas campañas no convencionales, convirtiendo así la solidaridad política en una realidad presupuestaria vinculante.

Or. en

Enmienda 104
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en su Carta de los Derechos Fundamentales y deben estar en consonancia con sus obligaciones internacionales y las de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte.	(20) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en su Carta de los Derechos Fundamentales ***(en lo sucesivo, «la Carta»)***y deben estar en consonancia con sus obligaciones internacionales y las de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte. ***Los Estados miembros deben, en particular, garantizar el pleno respeto del derecho a la protección de los datos de carácter personal establecido en el artículo 16 del TFUE, y el derecho a la vida privada y familiar, tal como se establece en el artículo 7 de la Carta, el derecho de asilo, tal como se establece en el artículo 18 de la Carta, y los derechos del menor, tal como se establecen en el artículo 24 de la Carta.***

Or. en

Enmienda 105
Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en su Carta de los Derechos Fundamentales y deben estar en consonancia con sus obligaciones internacionales y las de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte.	(20) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en su Carta de los Derechos Fundamentales y deben estar en consonancia con sus obligaciones internacionales y las de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte***, incluidas las obligaciones relacionadas con el acceso a la protección internacional, en particular el principio de no devolución***.

Or. en

Enmienda 106
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en su Carta de los Derechos Fundamentales y deben estar en consonancia con sus obligaciones internacionales y las de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte.	(20) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en su Carta de los Derechos Fundamentales y deben estar en consonancia con sus obligaciones internacionales y las de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte***, teniendo en cuenta al mismo tiempo el objetivo legítimo de proteger las fronteras***

exteriores de la Unión, mantener el orden público y salvaguardar la seguridad interior de los Estados miembros.

Or. sk

Justificación

El texto original hace hincapié acertadamente en la necesidad de respetar el Derecho de la Unión y cumplir las obligaciones internacionales. La enmienda propuesta no modifica el alcance de la protección de los derechos fundamentales, pero recuerda que, de conformidad con los Tratados, la protección de las fronteras exteriores, el orden público y la seguridad interior figuran entre los objetivos legítimos de la Unión y de los Estados miembros. El objetivo es garantizar una interpretación equilibrada del Reglamento y evitar que determinadas disposiciones se consideren al margen de las tareas de seguridad de los Estados.

Enmienda 107
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en su Carta de los Derechos Fundamentales y deben estar en consonancia con sus obligaciones internacionales y las de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte.	(20) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse ***plenamente*** de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en su Carta de los Derechos Fundamentales y deben estar en consonancia con sus obligaciones internacionales y las de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte***, en particular garantizando el cumplimiento de los principios de no discriminación y de no devolución***.

Or. en

Enmienda 108
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en su Carta de los Derechos Fundamentales y deben estar en consonancia con sus obligaciones internacionales y las de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte.	(20) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en su Carta de los Derechos Fundamentales y deben estar en consonancia con sus obligaciones internacionales y las de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte***, a menos que la situación de seguridad dicte otra cosa***.

Or. fi

Enmienda 109
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Los Estados deben respetar las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho internacional, en particular el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, los Pactos internacionales de Nueva York de 1966 relativos a los derechos civiles y políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales, la Convención de Ginebra de 1951, así como el Protocolo de Nueva York de 1967, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

contra la Mujer, el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos y otros instrumentos internacionales pertinentes.

Or. en

Enmienda 110
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092[1 bis], debe mantenerse el régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión en caso de vulneración de los principios del Estado de Derecho en los Estados miembros.

[1 bis] Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión (DO L 433I de 22.12.2020, p. 1, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/2092/oj).

Or. en

Enmienda 111
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) De conformidad con el Protocolo	***suprimido***

n.º 5 del Acta de Adhesión de 2003 relativo al tránsito de personas por vía terrestre entre la región de Kaliningrado y otras partes de la Federación de Rusia[10], la Unión asistirá a Lituania en la gestión del tránsito de personas entre la región de Kaliningrado y las demás partes de la Federación de Rusia y, en particular, sufragará cualquier coste adicional en que se incurra por la aplicación de las disposiciones específicas del acervo relativas a dicho tránsito. Por consiguiente, el presente Reglamento debe establecer las normas para el apoyo financiera al régimen de tránsito especial establecido por el Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo[11].

[10] Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (DO L 236 de 23.9.2003, p. 955, ELI: http://data.europa.eu/eli/treaty/acc_2003/act_1/pro_10/sign).

[11] Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común (DO L 99 de 17.4.2003, p. 8, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. sk

Justificación

La justificación se refiere al régimen histórico especial relacionado con la adhesión de Lituania a la Unión Europea y el tránsito entre la región de Kaliningrado y otras partes de la Federación de Rusia. Esta situación específica carece de relevancia general para el funcionamiento del espacio Schengen y para los principales objetivos del programa para el período 2028-2034. El Reglamento debe centrarse en los retos comunes de todos los Estados miembros en los ámbitos de la protección de las fronteras exteriores, la política de visados y la seguridad.

Enmienda 112
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 bis) Las disposiciones del presente Reglamento, así como sus mecanismos de gobernanza, deben propiciar una toma de decisiones adecuada por parte de la autoridad presupuestaria y un control parlamentario adecuado. En particular, toda especificación de la arquitectura interna del apoyo de la Unión al espacio Schengen, la gestión integrada de las fronteras europeas y la política común de visados debe reflejarse debidamente en la nomenclatura presupuestaria mediante la introducción de las líneas presupuestarias correspondientes.

Or. en

Enmienda 113
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la

Unión a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política europea de visados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá ***al funcionamiento del espacio Schengen, a la gestión eficiente de las fronteras exteriores*** y a la ***eficiencia de la*** política de visados, en particular prestando apoyo a la aplicación***, el refuerzo y el desarrollo de*** los elementos ***pertinentes*** del Pacto sobre Migración y Asilo***, y a un alto nivel de seguridad interior dentro de la Unión, preservando la ausencia de controles de las personas al cruzar las fronteras interiores***.	Unión a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política europea de visados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá ***a garantizar la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores, sea cual sea su nacionalidad,*** y a la política ***común*** de visados ***y control de las fronteras exteriores***, en particular prestando apoyo a la aplicación ***de*** los elementos del Pacto sobre Migración y Asilo ***que se refieren específicamente a la gestión de las fronteras***.

Or. en

Justificación

Sobre la base de los artículos 67, 77 y 79 de los Tratados. Limitar la financiación de la aplicación del Pacto al Reglamento relativo a la gestión de las fronteras.

Enmienda 114
Tom Vandendriessche

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política europea de visados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá al funcionamiento del espacio Schengen, ***a la gestión eficiente*** de las fronteras exteriores y a la eficiencia de la política de visados, en particular prestando apoyo a la aplicación, el refuerzo y el desarrollo de los elementos ***pertinentes*** del Pacto sobre Migración y Asilo***, y a un alto nivel de*** seguridad ***interior dentro de la Unión,***	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política europea de visados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá al funcionamiento del espacio Schengen, ***al control estricto*** de las fronteras exteriores y a la eficiencia de la política de visados, en particular prestando apoyo a la aplicación, el refuerzo y el desarrollo de los elementos del Pacto sobre Migración y Asilo ***en relación con la*** seguridad***, el filtraje y el retorno rápido.***

preservando la ausencia de controles de las personas al cruzar las fronteras interiores.

Or. en

Enmienda 115
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política europea de visados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá al funcionamiento del espacio Schengen, a la gestión ***eficiente*** de las fronteras exteriores y a la eficiencia de la política de visados***, en particular prestando apoyo a la aplicación, el refuerzo y el desarrollo de los elementos pertinentes del Pacto sobre Migración y Asilo***, y a un alto nivel de seguridad interior dentro de la Unión, preservando la ausencia de controles de las personas al cruzar las fronteras interiores.	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política europea de visados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá al funcionamiento del espacio Schengen, a la gestión de las fronteras exteriores ***respetando plenamente los derechos fundamentales*** y a la eficiencia ***y equidad*** de la política de visados, y a un alto nivel de seguridad interior dentro de la Unión, preservando la ausencia de controles de las personas al cruzar las fronteras interiores.

Or. en

Enmienda 116
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la gestión europea integrada de las	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la gestión europea integrada de las

fronteras y a la política europea de visados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá al funcionamiento del espacio Schengen, a la gestión eficiente de las fronteras exteriores y a la eficiencia de la política de visados, en particular prestando apoyo a la aplicación, el refuerzo y el desarrollo de los elementos pertinentes del Pacto sobre Migración y Asilo, y a un alto nivel de seguridad interior dentro de la Unión, preservando la ausencia de controles de las personas ***al cruzar las fronteras interiores***.	fronteras y a la política europea de visados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá al funcionamiento del espacio Schengen, a la gestión eficiente de las fronteras exteriores y a la eficiencia de la política de visados, en particular prestando apoyo a la aplicación, el refuerzo y el desarrollo de los elementos pertinentes del Pacto sobre Migración y Asilo ***relacionados con la protección de las fronteras exteriores, la política de visados y las medidas de retorno***, y a un alto nivel de seguridad interior dentro de la Unión, preservando la ausencia de controles de las personas.

Or. sk

Justificación

El Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados debe seguir centrándose en sus objetivos fundamentales. La enmienda propuesta especifica que la financiación debe apoyar aquellos elementos del Pacto sobre Migración y Asilo que estén directamente relacionadas con la protección de las fronteras exteriores, la política de visados y la política de retorno. Esto aumenta la seguridad jurídica e impide que se haga una interpretación excesivamente amplia de la finalidad del fondo.

Enmienda 117
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política europea de visados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá al funcionamiento del espacio Schengen, a la gestión ***eficiente*** de las fronteras exteriores y a la eficiencia de la política de visados, en particular prestando apoyo a la	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política europea de visados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá al funcionamiento del espacio Schengen, a la gestión ***adecuada y basada en los derechos*** de las fronteras exteriores y a la eficiencia de la política de visados, en

aplicación, el refuerzo y el desarrollo de los elementos pertinentes del Pacto sobre Migración y Asilo, ***y a un alto nivel de seguridad interior*** dentro de la Unión***,*** preservando la ausencia de controles de las personas al cruzar las fronteras interiores.	particular prestando apoyo a la aplicación, el refuerzo y el desarrollo de los elementos pertinentes del Pacto sobre Migración y Asilo, ***salvaguardando al mismo tiempo la libre circulación de personas*** dentro de la Unión ***y*** preservando la ausencia de controles de las personas al cruzar las fronteras interiores.

Or. en

Enmienda 118
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la frontera común entre dos Estados miembros obligados a aplicar plenamente el acervo de Schengen de conformidad con sus respectivas Actas de Adhesión, pero respecto de los cuales todavía no haya entrado en vigor la correspondiente Decisión del Consejo que les autoriza a aplicarlo plenamente.	b) la frontera común entre dos Estados miembros obligados a aplicar plenamente el acervo de Schengen de conformidad con sus respectivas Actas de Adhesión, pero respecto de los cuales todavía no haya entrado en vigor la correspondiente Decisión del Consejo que les autoriza a aplicarlo plenamente. ***Esto no incluirá la frontera común entre dos Estados miembros en los que se hayan restablecido los controles temporales en las fronteras.***

Or. en

Enmienda 119
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «Estado miembro beneficiario»: un Estado miembro beneficiario a tenor	***suprimido***

del artículo 2, punto 19, del Reglamento (UE) 2024/1351.

Or. en

Justificación

Ya financiado en el marco del Reglamento sobre asilo, migración e integración. Debe evitarse la doble financiación.

Enmienda 120
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7) «Estado miembro contribuyente»: un Estado miembro contribuyente a tenor del artículo 2, punto 20, del Reglamento (UE) 2024/1351.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Ya financiado en el marco del Reglamento sobre asilo, migración e integración. Debe evitarse la doble financiación.

Enmienda 121
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8) «contribuciones financieras»: contribuciones financieras de conformidad con el artículo 56, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2024/1351.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Vinculado a las disposiciones de solidaridad del Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración. Ya financiado en el marco del Reglamento sobre asilo, migración e integración. Debe evitarse la doble financiación.

Enmienda 122
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis) «amenaza híbrida»: cualquier actividad coordinada patrocinada o no por el Estado, ejecutada a través de vectores asimétricos, no convencionales o de zona gris por debajo del umbral de conflicto militar tradicional, que se planifica y lleva a cabo con fines malintencionados de manera coordinada con el objetivo de explotar vulnerabilidades estructurales, perturbar infraestructuras críticas o comprometer la seguridad, el orden público, la resiliencia institucional o la integridad territorial de la Unión o de uno o varios Estados miembros.

Or. en

Justificación

As emphasized in the Commission's Communication on the EU's eastern regions (COM(2026) 82 final), the security architecture of the Eastern Flank is under persistent, evolving duress from non-conventional methods designed to deliberately operate just below the threshold of formal military conflict. These fluid campaigns target the seams between internal security, external border management, macro-economic stability, and digital resilience. To ensure maximum resilience and long-term legislative relevance, the definition of a 'hybrid threat' must remain completely neutral regarding specific technological or operational methods. Listing explicit examples of harmful activities inadvertently creates legal loopholes, as hostile actors continuously innovate new forms of gray-zone aggression that may not fit neatly into pre-defined categories.

Enmienda 123

Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A fin de garantizar una gestión ***europea integrada*** de las fronteras ***fuerte y eficaz*** en las fronteras exteriores, un espacio Schengen que funcione correctamente y una política de visados eficiente, se aportará el apoyo de la Unión a cada uno de los objetivos siguientes:	A fin de garantizar una gestión de las fronteras ***bien administrada que respete plenamente los derechos fundamentales***, un espacio Schengen que funcione correctamente y una política de visados eficiente ***y justa***, se aportará el apoyo de la Unión a cada uno de los objetivos siguientes:

Or. en

Enmienda 124
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A fin de garantizar una gestión europea integrada de las fronteras ***fuerte y eficaz*** en las fronteras exteriores, un espacio Schengen que funcione correctamente y una política de visados eficiente, se aportará el apoyo de la Unión a cada uno de los objetivos siguientes:	A fin de garantizar una gestión europea integrada de las fronteras ***adecuada y basada en los derechos*** en las fronteras exteriores, un espacio Schengen que funcione correctamente y una política de visados eficiente, se aportará el apoyo de la Unión a cada uno de los objetivos siguientes:

Or. en

Enmienda 125
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*

A fin de garantizar una gestión europea integrada de las fronteras fuerte y eficaz en las fronteras exteriores, un espacio Schengen que funcione correctamente y una política de visados eficiente, se aportará el apoyo de la Unión a ***cada uno de*** los objetivos siguientes:	A fin de garantizar una gestión europea integrada de las fronteras fuerte y eficaz en las fronteras exteriores, un espacio Schengen que funcione correctamente y una política de visados eficiente, se aportará el apoyo de la Unión a los objetivos siguientes:

Or. en

Justificación

La enmienda ofrece la flexibilidad necesaria para garantizar que el apoyo de la Unión pueda destinarse a las prioridades, los retos y las necesidades determinados por el Estado miembro de que se trate en los ámbitos cubiertos por el presente Reglamento.

Enmienda 126
Dainius Žalimas

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A fin de garantizar una gestión europea integrada de las fronteras fuerte y eficaz en las fronteras exteriores, un espacio Schengen que funcione correctamente y una política de visados eficiente, se aportará el apoyo de la Unión a ***cada uno de*** los objetivos siguientes:	A fin de garantizar una gestión europea integrada de las fronteras fuerte y eficaz en las fronteras exteriores, un espacio Schengen que funcione correctamente y una política de visados eficiente, se aportará el apoyo de la Unión a los objetivos siguientes:

Or. en

Enmienda 127
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyar la ejecución, aplicación y desarrollo efectivos del marco de Schengen y reforzar la gobernanza, la integridad y la	a) apoyar ***el espacio Schengen garantizando la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su***

seguridad del espacio Schengen ***sin fronteras interiores***;	***nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores, contribuyendo a*** la ejecución, aplicación y desarrollo efectivos del marco de Schengen y reforzar la gobernanza, la integridad y la seguridad del espacio Schengen;

Or. en

Justificación

La base de Schengen es la ausencia de controles en las fronteras interiores. La redacción utilizada procede del artículo 77, apartado 1, del TFUE.

Enmienda 128
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyar la ejecución, aplicación y desarrollo efectivos del marco de Schengen y reforzar la gobernanza, la integridad y la seguridad del espacio Schengen sin fronteras interiores;	a) apoyar la ejecución, aplicación y desarrollo efectivos del marco de Schengen y reforzar la gobernanza, la integridad y la seguridad del espacio Schengen sin fronteras interiores***, preservando al mismo tiempo la libertad de circulación de las personas y la ausencia de controles fronterizos en las fronteras interiores***;

Or. en

Enmienda 129
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) apoyar ***una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como***	b) apoyar ***a*** las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, a fin de facilitar ***la movilidad, incluido el acceso a la protección internacional, y***

responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, ***también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías,*** a fin de facilitar ***el cruce legítimo de fronteras,*** prevenir y detectar ***la inmigración ilegal,*** la delincuencia transfronteriza ***y la instrumentalización y utilización como arma de la migración irregular, y para contribuir al retorno efectivo***;

prevenir y detectar la delincuencia transfronteriza;

Or. en

Enmienda 130
Tom Vandendriessche

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ilegal, la delincuencia transfronteriza y la instrumentalización y utilización como arma de la migración ***irregular***, y ***para contribuir al*** retorno ***efectivo***;	b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ilegal ***mediante un enfoque de tolerancia cero frente al cruce no autorizado***, ***financiar la construcción inmediata de barreras físicas cuando sea necesario, interceptar a las personas que lleguen ilegalmente, prevenir y detectar*** la delincuencia transfronteriza y la instrumentalización y utilización como arma de la migración ***ilegal***, y ***garantizar el*** retorno ***rápido, sistemático y obligatorio de todas las personas sin derecho legal de permanencia***;

Or. en

Enmienda 131
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, ***llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías,*** a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ***ilegal***, la delincuencia transfronteriza ***y la instrumentalización y utilización como arma de la migración irregular, y para contribuir al retorno efectivo***;	b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, ***establecer y mantener mecanismos de supervisión independientes en las fronteras exteriores, y*** prevenir y detectar la inmigración ***irregular y*** la delincuencia transfronteriza;

Or. en

Justificación

No reconocemos «utilización de las personas como arma». La instrumentalización, cubierta por el Reglamento de crisis, parte del Pacto, se financiará en el marco del Reglamento AMI. No debemos fomentar la doble financiación. Se aplica a los retornos. Las agencias de la UE deben recibir un presupuesto que les permita realizar tareas sin depender del MFP. El procedimiento de control fuera de los procedimientos de asilo requiere mecanismos de supervisión independientes en pasos fronterizos exteriores.

Enmienda 132
Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ilegal, la delincuencia transfronteriza y la instrumentalización y utilización como arma de la migración irregular, y para contribuir al retorno efectivo;	b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías***, y reforzar la disponibilidad operativa, la capacidad a largo plazo y la resiliencia de los Estados miembros que custodian las fronteras exteriores de la Unión, así como mejorar el conocimiento de la situación y el análisis de riesgos***, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ilegal, la delincuencia transfronteriza y la instrumentalización y utilización como arma de la migración irregular, y para contribuir al retorno efectivo;

Or. bg

Enmienda 133
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ilegal, la delincuencia transfronteriza y la instrumentalización y utilización como	b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ilegal, la delincuencia transfronteriza y la instrumentalización y utilización como

arma de la migración irregular, y para contribuir al retorno efectivo;	arma de la migración irregular, y para contribuir al retorno efectivo***, en particular reforzando la capacidad de los Estados miembros para proteger las fronteras exteriores y ejecutar las decisiones de retorno***;

Or. sk

Justificación

El texto original menciona acertadamente los retornos, pero solo marginalmente. En la práctica, la ejecución de las decisiones de retorno representa uno de los mayores retos de la política migratoria de la UE. La propuesta especifica que el apoyo también debe destinarse al desarrollo de las capacidades prácticas de los Estados miembros en este ámbito.

Enmienda 134
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de ***métodos innovadores y*** nuevas tecnologías, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ***ilegal***, la delincuencia transfronteriza y la instrumentalización ***y utilización como arma*** de la migración irregular***, y para contribuir al retorno efectivo***;	b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de nuevas tecnologías, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ***irregular***, la delincuencia transfronteriza y la instrumentalización de la migración irregular;

Or. en

Enmienda 135

Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ilegal, la delincuencia transfronteriza y la instrumentalización y utilización como arma de la migración irregular, y para contribuir al retorno efectivo;	b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ilegal, ***la usurpación de identidad, el fraude documental,*** la delincuencia transfronteriza y la instrumentalización y utilización como arma de la migración irregular, y para contribuir al retorno efectivo;

Or. en

Enmienda 136
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ilegal, la	b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ilegal, la

delincuencia transfronteriza y la instrumentalización y utilización como arma de la migración irregular, y para contribuir al retorno efectivo;	delincuencia transfronteriza y la instrumentalización y utilización como arma de la migración irregular, ***y otras amenazas híbridas,*** y para contribuir al retorno efectivo;

Or. en

Enmienda 137
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ilegal, la delincuencia transfronteriza ***y*** la instrumentalización y utilización como arma de la migración irregular, y para contribuir al retorno efectivo;	b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ilegal, la delincuencia transfronteriza***,*** la instrumentalización y utilización como arma de la migración irregular, ***y otras amenazas híbridas,*** y para contribuir al retorno efectivo;

Or. en

Enmienda 138
Dainius Žalimas

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) apoyar una gestión europea	b) apoyar una gestión europea

integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ilegal, la delincuencia transfronteriza y la instrumentalización y utilización como arma de la migración irregular, y para contribuir al retorno efectivo;	integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, prevenir y detectar la inmigración ilegal, la delincuencia transfronteriza y la instrumentalización y utilización como arma de la migración irregular, ***y otras amenazas híbridas,*** y para contribuir al retorno efectivo;

Or. en

Enmienda 139
Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, ***también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías,*** a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, ***prevenir y detectar*** la inmigración ***ilegal,*** la delincuencia transfronteriza ***y la instrumentalización y utilización como arma de la migración irregular, y para contribuir al retorno efectivo***;	b) apoyar una gestión europea integrada y eficaz de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, ***incluido el apoyo a*** la inmigración ***regular, y el derecho a solicitar protección internacional en las fronteras y a combatir la trata de seres humanos y*** la delincuencia transfronteriza;

Or. en

Enmienda 140
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) apoyar una gestión europea integrada y ***eficaz*** de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, ***también a través de métodos innovadores y nuevas tecnologías,*** a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, ***prevenir y*** detectar ***la inmigración ilegal,*** la delincuencia transfronteriza y ***la instrumentalización y utilización como arma de la migración irregular, y para contribuir al retorno efectivo***;	b) apoyar una gestión europea integrada***, adecuada*** y ***basada en los derechos*** de las fronteras exteriores, llevada a cabo por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las autoridades nacionales responsables de la gestión de las fronteras, a fin de facilitar el cruce legítimo de fronteras, detectar ***los cruces en las fronteras no autorizados, detectar y combatir*** la delincuencia transfronteriza y ***garantizar una asistencia eficaz a las personas en peligro y apoyar las operaciones de búsqueda y salvamento***;

Or. en

Enmienda 141
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) garantizar capacidades físicas, técnicas, humanas y administrativas suficientes en las secciones de las fronteras exteriores terrestres y marítimas altamente expuestas, incluida la integración de sistemas informáticos interoperables de gran magnitud y su resiliencia en materia de ciberseguridad para prevenir, detectar y contrarrestar las amenazas híbridas;

Or. en

Justificación

Las fronteras exteriores de Europa ya no solo se enfrentan a presiones migratorias estándar; son el principal factor de la guerra híbrida no tradicional patrocinada por el Estado. Los objetivos de este Reglamento deben ampliarse para abarcar varias amenazas híbridas. Garantiza que los perímetros fronterizos críticos (fronteras terrestres, costa marítima del mar Negro) puedan optar legalmente a una financiación para la resiliencia en materia de ciberseguridad y a infraestructuras de vigilancia.

Enmienda 142
Tom Vandendriessche

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición oportuna de visados y facilitar los viajes legítimos, evitando al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen.	c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición oportuna de visados y facilitar los viajes legítimos, ***implementando*** al mismo tiempo ***rigurosos controles de seguridad y medidas de prevención del fraude. Esto incluye suspender la expedición de visados a los solicitantes de terceros países que no cooperen plenamente con la Unión y sus Estados miembros en materia de readmisión y retorno de sus nacionales***, evitando ***así*** los riesgos migratorios y de seguridad y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen.

Or. en

Enmienda 143
Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con	c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con

respecto a la expedición oportuna de visados y facilitar los viajes legítimos, evitando al mismo tiempo los riesgos ***migratorios y de*** seguridad y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen.	respecto a la expedición oportuna de visados y facilitar los viajes legítimos, evitando al mismo tiempo los riesgos seguridad y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen***, incluido el mecanismo de suspensión de visados establecido por el Reglamento (UE) 2018/1806, modificado por el Reglamento (UE) 2025/2441, en particular su artículo 8 bis, letra h)***.

Or. en

Enmienda 144
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición oportuna de visados y facilitar los viajes legítimos, evitando al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen.	c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición oportuna de visados y facilitar los viajes legítimos, evitando al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen***, manteniendo la prioridad de evaluar adecuadamente las condiciones de entrada y proteger los intereses de seguridad de los Estados miembros***.

Or. sk

Justificación

La política de visados tiene por objeto promover los viajes legítimos, pero su papel principal sigue siendo proteger el espacio Schengen y evaluar las condiciones de entrada de los nacionales de terceros países. La enmienda propuesta equilibra mejor las dimensiones de movilidad y seguridad de la política de visados.

Enmienda 145
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición oportuna de visados y facilitar ***los viajes legítimos, evitando al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen***.	c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado***, justo y no discriminatorio*** con respecto a la expedición oportuna de visados y facilitar ***la movilidad***.

Or. en

Enmienda 146
Dainius Žalimas

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición oportuna de visados y facilitar los viajes legítimos, evitando al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen.	c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición oportuna de visados y facilitar los viajes legítimos ***y apoyar la digitalización de los visados***, evitando al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen.

Or. en

Enmienda 147
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*

c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición oportuna de visados ***y*** facilitar los viajes legítimos, evitando al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen.	c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición oportuna de visados**,** facilitar los viajes legítimos ***y apoyar la digitalización de los visados***, evitando al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen.

Or. en

Justificación

La digitalización de los visados es un elemento clave de la política común de visados de la Unión. Será necesario un apoyo continuo para mantener, seguir desarrollando y garantizar los procesos digitales y los sistemas informáticos pertinentes más allá del actual período de programación.

Enmienda 148
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición oportuna de visados ***y*** facilitar los viajes legítimos, evitando al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen.	c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición oportuna de visados**,** facilitar los viajes legítimos ***y apoyar la digitalización de los visados***, evitando al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen.

Or. en

Enmienda 149
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición ***oportuna*** de visados y ***facilitar*** los viajes legítimos, evitando al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen.	c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición ***eficaz en términos de costes*** de visados y ***permitir*** los viajes ***razonablemente*** legítimos, evitando al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen.

Or. fi

Enmienda 150
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición oportuna de visados y facilitar los viajes legítimos, evitando al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad ***y contribuyendo a la seguridad y al buen funcionamiento del espacio Schengen***.	c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición oportuna de visados y facilitar los viajes legítimos ***y aumentar el atractivo mundial de la Unión***, evitando al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad.

Or. en

Enmienda 151
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición oportuna de	c) apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición oportuna de

visados y facilitar los viajes legítimos, ***evitando*** al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad y contribuyendo ***a la seguridad y*** al buen funcionamiento del espacio Schengen.	visados y facilitar los viajes legítimos, ***evaluando*** al mismo tiempo los riesgos migratorios y de seguridad y contribuyendo al buen funcionamiento del espacio Schengen.

Or. en

Enmienda 152
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) apoyar la creación, el funcionamiento, el mantenimiento y la mejora de los equipos y la arquitectura digital de última generación recientemente implantados.

Or. en

Justificación

Frontline states are investing in high-tech solutions such as automated maritime sensor feeds, counter-drone (C-UAV) installations, and secure cryptographic communication lines. However, under standard EU funding rules, while initial hardware procurement is highly subsidized, the subsequent annual maintenance and calibration costs are left entirely to national budgets. This amendment guarantees that the recurring maintenance and technical updates of newly deployed, state-of-the-art equipment are fully eligible for EU reimbursement. Securing the EU's external perimeter cannot be a one-off capital investment; it requires continuous technical readiness, and this amendment ensures that the Union's financial instruments support the operational life of these vital defence systems.

Enmienda 153
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) mejorar la coordinación

estratégica y operativa, el análisis conjunto de riesgos y la interoperabilidad fluida de los datos entre las agencias de la Unión, en particular la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) mediante, entre otras cosas, la eliminación de los compartimentos estancos operativos y técnicos derivados de las restricciones del mandato de la Agencia, permitiendo el intercambio seguro de información en tiempo real, las células operativas conjuntas y la cartografía sincronizada de amenazas para luchar contra la delincuencia transfronteriza y las amenazas híbridas.

Or. en

Justificación

Combatir estas amenazas requiere una respuesta inmediata e integrada. Las realidades operativas sobre el terreno se ven gravemente restringidas por compartimentos estancos legislativos y restricciones de mandato que aíslan los datos de gestión de fronteras de Frontex de las redes de inteligencia delicitva e híbrida de Europol. La falta de coordinación automatizada y en tiempo real impide la rápida identificación de los agentes híbridos que aprovechan estas lagunas.

Enmienda 154
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El apoyo de la Unión se ejecutará de manera plenamente coherente con los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.	El apoyo de la Unión se ejecutará de manera plenamente coherente con los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. ***En caso de duda sobre la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento (UE) [...]***

por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, o las establecidas en el presente Reglamento, prevalecerán las normas de lex specialis establecidas en el presente Reglamento.

Or. en

Justificación

El presente Reglamento constituye una lex specialis con respecto al Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional. Las normas específicas del presente Reglamento deben prevalecer sobre los planes de colaboración nacional y regional.

Enmienda 155
Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El apoyo de la Unión se ejecutará de conformidad con el acervo pertinente de la Unión y las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros que se deriven de los instrumentos internacionales de los que sean parte.	2. El apoyo de la Unión se ejecutará de conformidad con ***la Carta,*** el acervo pertinente de la Unión y las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros que se deriven de los instrumentos internacionales de los que sean parte***, incluidas las obligaciones relacionadas con el acceso a la protección internacional, en particular el principio de no devolución, y con los derechos fundamentales***.

Or. en

Enmienda 156
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El apoyo de la Unión se ejecutará de conformidad con el acervo pertinente de la Unión y las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros que se deriven de los instrumentos internacionales de los que sean parte.	2. El apoyo de la Unión se ejecutará de conformidad con el acervo pertinente de la Unión y las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros que se deriven de los instrumentos internacionales de los que sean parte***, teniendo también en cuenta la necesidad de proteger las fronteras exteriores de la Unión, el orden público y la seguridad interior de los Estados miembros***.

Or. sk

Justificación

El texto original menciona acertadamente el acervo de la Unión y las obligaciones internacionales. La enmienda propuesta garantiza una interpretación equilibrada de la disposición al recordar, además de la protección de los derechos y las obligaciones internacionales, los objetivos legítimos de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad y la protección de las fronteras. Se trata de una aclaración, no de una limitación, de las obligaciones existentes.

Enmienda 157
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El apoyo de la Unión se ejecutará de conformidad con el acervo pertinente de la Unión y las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros que se deriven de los instrumentos internacionales de los que sean parte.	2. El apoyo de la Unión se ejecutará de conformidad con el acervo pertinente de la Unión y las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros que se deriven de los instrumentos internacionales de los que sean parte***, a menos que la situación de seguridad dicte otra cosa***.

Or. fi

Enmienda 158
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El apoyo de la Unión se ejecutará con pleno respeto de los derechos y los principios consagrados en el acervo de la Unión, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las obligaciones de la Unión derivadas del Derecho internacional, en particular garantizando el cumplimiento de los principios de no discriminación y de no devolución.

Or. en

Enmienda 159
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados.	3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos ***esté en consonancia con los porcentajes establecidos en el anexo I del Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y el Desarrollo Rural, la Pesca y los Asuntos Marítimos, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034 y*** sea proporcional a los retos y necesidades detectados. ***Los Estados miembros respetarán una desviación máxima del 5 % con respecto a los porcentajes establecidos en dicho***

anexo a lo largo de toda la duración de los programas.

Or. en

Enmienda 160
Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración ***nacionales y regionales*** incluyan acciones para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados.	3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración ***nacional y regional*** incluyan acciones para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados***, teniendo también en cuenta el nivel de exposición de las fronteras exteriores, las cargas operativas soportadas por las autoridades competentes, los riesgos de seguridad, las conclusiones de las evaluaciones de Schengen y las evaluaciones de la vulnerabilidad realizadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, así como la necesidad de mantener una capacidad sostenible a largo plazo***.

Or. bg

Enmienda 161
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por	3. Los Estados miembros velarán por

que las prioridades de sus planes de colaboración ***nacionales y regionales*** incluyan acciones para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados.

que las prioridades de sus planes de colaboración ***nacional y regional*** incluyan acciones para alcanzar ***los objetivos pertinentes del apoyo de la Unión, de acuerdo con las necesidades nacionales detectadas y un análisis de riesgos para*** cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los retos y necesidades detectados.

Or. sk

Justificación

La financiación debe basarse en las necesidades y riesgos objetivos detectados en los distintos Estados miembros. Este enfoque aumenta la eficiencia del uso de los recursos de la Unión y garantiza una mejor orientación del apoyo a los ámbitos con mayor valor añadido.

Enmienda 162
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan ***acciones*** para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional ***a los retos y necesidades detectados***.	3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan ***medidas*** para alcanzar cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional ***para poder cumplirlos todos***.

Or. en

Enmienda 163
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales ***incluyan acciones para alcanzar cada uno de*** los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, ***y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los*** retos ***y necesidades detectados***.	3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales ***contribuyan a*** los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, ***que sean pertinentes para el Estado miembro de que se trate, teniendo en cuenta sus necesidades y*** retos ***específicos***.

Or. en

Enmienda 164
Dainius Žalimas

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales ***incluyan acciones para alcanzar cada uno de*** los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, ***y por que la asignación de recursos entre objetivos sea proporcional a los*** retos ***y necesidades detectados***.	3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales ***contribuyan a*** los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, ***que sean pertinentes para el Estado miembro de que se trate, teniendo en cuenta sus necesidades y*** retos ***específicos***.

Or. en

Enmienda 165
Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros velarán por que las acciones para alcanzar los

objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento no representen un riesgo para la seguridad debido a la posible interferencia de terceros países, así como a sus prácticas en materia de ciberseguridad.

Or. en

Justificación

Para reflejar el considerando 11.

Enmienda 166
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Ámbito de aplicación del apoyo de la Unión
	En el marco de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra a), el apoyo de la Unión se centrará en las siguientes medidas:
	a) preservar la integridad del espacio Schengen eliminando cualquier obstáculo al pleno ejercicio del derecho a la libre circulación, garantizando al mismo tiempo la ausencia de controles en las fronteras interiores;
	b) garantizar la aplicación uniforme del acervo de Schengen, en particular mediante la aplicación de las recomendaciones de los mecanismos de control de calidad, como las evaluaciones de Schengen y el mecanismo de seguimiento, y de las medidas para subsanar las deficiencias que afecten a la aplicación del acervo de Schengen.
	En el marco de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 1,

letra b), el apoyo de la Unión se centrará en las siguientes medidas:

a) reforzar la calidad y la dimensión humana y basada en los derechos de los controles fronterizos y la vigilancia de fronteras, en particular mediante la aplicación de medidas para facilitar el cruce legítimo de las fronteras y la promoción de salvaguardias de protección en las fronteras exteriores, incluido el acceso a la asistencia jurídica y a la información, el acceso a la asistencia humanitaria y médica, el apoyo a las personas en situaciones vulnerables, los sistemas integrados de protección de menores y las medidas que faciliten el acceso efectivo a los procedimientos de protección internacional;

b) apoyar la aplicación del Pacto de la UE sobre Migración y Asilo en el ámbito de competencia, en particular la creación y el funcionamiento de los mecanismos de supervisión independientes;

c) facilitar la cooperación entre las autoridades nacionales y con los órganos y organismos de la Unión, incluida la formación, el intercambio de mejores prácticas y conocimientos especializados, los estudios, los proyectos piloto y el establecimiento de normas comunes, también en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales y el apoyo a las personas en situaciones vulnerables;

d) aumentar la capacidad de prestar asistencia a personas que corran peligro y apoyar las operaciones de búsqueda y salvamento en el contexto de la vigilancia de las fronteras marítimas;

e) apoyar el funcionamiento y el mantenimiento de sistemas informáticos de gran magnitud en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, con especial atención a la mejora de la calidad de los datos almacenados en los sistemas de TIC y a la mejora del ejercicio de los derechos de los interesados a la información, al acceso a sus datos

personales y a su rectificación y supresión, así como a la limitación de su tratamiento.

En el marco de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra c), el apoyo de la Unión se centrará en las siguientes medidas:

a) prestar servicios eficientes y adaptados al cliente a los solicitantes de visado, manteniendo al mismo tiempo la seguridad y la integridad de los procedimientos de visado y respetando plenamente la dignidad humana y la integridad de los solicitantes y titulares de visados;

b) apoyar la digitalización de la tramitación de visados y la modernización de los servicios consulares, con vistas a garantizar la seguridad, la eficacia y la accesibilidad de los procedimientos para los solicitantes de visados;

c) apoyar a los Estados miembros en la expedición de visados, incluidos los visados de validez territorial limitada a que se refiere el artículo 25 del Reglamento (CE) n.º 810/2009, sobre la base de motivos humanitarios, por razones de interés nacional o debido a obligaciones internacionales;

d) establecer asistencia y apoyo práctico para las necesidades de movilidad de los defensores de los derechos humanos, en particular apoyando la expedición de visados de corta duración y entradas múltiples para los defensores de los derechos humanos que deseen viajar a Europa con fines de defensa o formación profesional.

Or. en

Enmienda 167
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Ámbito de aplicación del apoyo
	1. El apoyo de la Unión se prestará a acciones dentro de la Unión destinadas a cumplir los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento.
	2. Para alcanzar sus objetivos, el apoyo de la Unión podrá prestarse, en casos debidamente justificados y en consonancia con las prioridades de la Unión, para acciones en relación con terceros países, cuando proceda.
	3. Por lo que se refiere a las acciones en terceros países y en relación con estos, la Comisión y los Estados miembros, junto con el Servicio Europeo de Acción Exterior, garantizarán, de conformidad con sus respectivas responsabilidades, la coordinación con las políticas, estrategias e instrumentos pertinentes de la Unión. En particular, velarán por que las acciones en terceros países y en relación con estos:
	a) se lleven a cabo de manera sinérgica y coherente con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de otros instrumentos de la Unión;
	b) sean coherentes con la política exterior de la Unión, respeten el principio de la coherencia de las políticas para el desarrollo y sean compatibles con los documentos de programación estratégica correspondientes a la región o país en cuestión;
	c) se centren en medidas no orientadas al desarrollo; y, además,
	d) sirvan a los intereses de las políticas internas de la Unión y sean compatibles con las actividades realizadas en ella.

4. Estarán excluidas de dicho apoyo las acciones siguientes:

a) las acciones en las fronteras interiores en las que aún no se hayan suprimido los controles:

b) las acciones relacionadas con el restablecimiento temporal de controles fronterizos en las fronteras interiores, en el sentido del artículo 2, punto 1, del Reglamento (UE) 2016/399;

c) las acciones cuyo fin principal sea el control aduanero.

Or. en

Enmienda 168
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	No discriminación y respeto de los derechos fundamentales
	Las acciones financiadas en el marco del apoyo de la Unión se ejecutarán con pleno respeto de los derechos y los principios reconocidos en el acervo de la Unión y en la Carta y con las obligaciones internacionales de la Unión en lo que respecta a los derechos fundamentales, en particular garantizando el cumplimiento de los principios de no discriminación y de no devolución.

Or. en

Justificación

Disposición estándar en materia de derechos fundamentales tomada del Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados existente.

Enmienda 169
Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	No discriminación y respeto de los derechos fundamentales
	Las acciones financiadas en el marco del apoyo de la Unión se ejecutarán con pleno respeto de los derechos y los principios reconocidos en el acervo de la Unión y en la Carta y con las obligaciones internacionales de la Unión en lo que respecta a los derechos fundamentales, en particular garantizando el cumplimiento de los principios de no discriminación y de no devolución.

Or. en

Enmienda 170
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 3 para el período 2028-2034 se fija en ***15 396 750 000 EUR*** a precios corrientes. Se aplicará de conformidad con las normas horizontales para los planes de colaboración nacionales y regionales que se establecen en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.	1. La dotación financiera indicativa para la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 3 para el período 2028-2034 se fija en ***[...]*** a precios corrientes. Se aplicará de conformidad con las normas horizontales para los planes de colaboración nacionales y regionales que se establecen en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.

Or. en

Enmienda 171
Tom Vandendriessche

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Un mínimo del 40 % de la dotación financiera indicativa establecida en el apartado 1 se destinará estrictamente a la contratación pública, la construcción y el mantenimiento de infraestructuras físicas y tecnológicas de defensa de las fronteras, así como a los costes operativos asociados a la rápida repatriación de migrantes ilegales. Además, no se asignarán fondos en virtud del presente Reglamento a organizaciones o entidades no gubernamentales cuyas actividades actúen como factor de atracción para la migración ilegal, incluidas las operaciones independientes de búsqueda y salvamento marítimos.

Or. en

Enmienda 172
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión adoptará un acto de ejecución para establecer el importe por Estado miembro aplicando la metodología de asignación establecida en el anexo I, sección B, del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca	2. La Comisión adoptará un acto de ejecución para establecer el importe por Estado miembro aplicando la metodología de asignación establecida en el anexo I, sección B, del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca

y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.	y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad***, teniendo en cuenta criterios objetivos, como la extensión de las fronteras exteriores, la presión migratoria, los riesgos de seguridad y las condiciones geográficas particulares de los Estados miembros***.

Or. sk

Enmienda 173
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Al aplicar la metodología de asignación a que se refiere el apartado 2, la Comisión ajustará el cálculo de referencia para las fronteras terrestres exteriores mediante la introducción de un multiplicador geopolítico de 2,0 a los criterios de asignación de referencia aplicados al coeficiente de «Kilómetros totales de las fronteras terrestres exteriores» para los Estados miembros que se enfrentan a altos niveles de agresión no convencional, así como para los Estados miembros que gestionan fronteras terrestres, marítimas o aéreas adyacentes al flanco oriental y otros terceros países de alto riesgo.

Or. en

Justificación

The allocation methodology must reflect objective, risk-adjusted geopolitical realities rather than static administrative borders. The Commission's proposal applies a multiplier exclusively to external land borders directly shared with the Russian Federation and Belarus, assuming hybrid and kinetic risks are physically confined to those regimes. This geographical restriction fails to recognize the systemic security realities explicitly documented in the Commission's Communication on the EU's eastern regions (COM(2026) 82 final). These threats are intensely concentrated along the land and maritime perimeters adjacent to Ukraine—an active kinetic conflict zone—and the Republic of Moldova, which is under

persistent state-sponsored hybrid subversion. Kinetic incidents, drone incursions, and naval mine drift in the Black Sea basin cross these borders daily, forcing frontline Member States like Romania to deploy advanced radar, counter-drone networks, and electronic warfare shielding at enormous national expense. Furthermore, the exclusion of Ukraine and Moldova from the high-risk coefficient creates an internal mathematical contradiction within the formula. While Pillar 2 (Migration) heavily weights allocations based on the administrative workloads caused by the conflict in Ukraine, Pillar 1 treats these exact same borders as low-risk perimeters. To ensure legislative consistency and true Union solidarity as called for in COM(2026)0082, the high-risk multiplier must be extended to external land border sections adjacent to Ukraine and Moldova, ensuring that financial flows accurately align with the actual physical and technological defence strains borne by frontline Member States.

Enmienda 174
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 8 bis a fin de modificar, actualizar o ajustar las asignaciones establecidas en el artículo 4 a lo largo de todo el período de programación. Estos ajustes reflejarán cambios significativos en los factores de riesgo geopolíticos, las presiones migratorias o híbridas excepcionales o las vulnerabilidades operativas estratégicas detectadas en las secciones de las fronteras exteriores terrestres y marítimas, de conformidad con los criterios e indicadores objetivos establecidos en el presente Reglamento.

Or. en

Justificación

This operational division is legally justified by the findings of COM(2026) 82 final, which underscores that frontline Member States face extreme, asymmetrical costs. These states must simultaneously absorb severe economic fallout—such as slower GDP growth, higher inflation, and a drop in investment confidence—while facing acute pressure to direct vastly more resources into security, civil preparedness, and border defense than other parts of the Union. Empowering the Commission to adjust national envelopes through delegated acts guarantees that the European Parliament retains its co-legislative right of veto, ensuring that

any strategic shifting of funds directly matches changing operational hotspots, critical vulnerabilities, and Union solidarity obligations on the Eastern Flank.

Enmienda 175
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Además, los créditos presupuestarios para los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, ejecutados a través del Mecanismo de la UE en virtud del título IV del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, se fijarán en el marco del procedimiento presupuestario anual previsto en el artículo 314 del TFUE.	3. Además, los créditos presupuestarios para los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, ejecutados a través del Mecanismo de la UE en virtud del título IV del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, se fijarán en el marco del procedimiento presupuestario anual previsto en el artículo 314 del TFUE. ***Se garantizará que el Mecanismo contribuya a los objetivos de la política de asuntos de interior de conformidad con la clave de reparto establecida en el anexo I del Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034.***

Or. en

Enmienda 176
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3 bis. Al ejecutar los créditos presupuestarios asignados al Mecanismo de la UE, la Comisión garantizará de forma dinámica los niveles de financiación para dar prioridad a las propuestas de proyectos, la contratación técnica y los despliegues operativos presentados por los Estados miembros situados en primera línea que se enfrentan a presiones geopolíticas e híbridas agravadas a lo largo de las fronteras exteriores terrestres, aéreas y marítimas de la Unión adyacentes al flanco oriental y a otros terceros países de alto riesgo.

Or. en

Justificación

The EU Facility (Thematic Facility) represents a highly centralized pot of flexible funding managed top-down by the Commission. While flexibility is necessary to respond to unforeseen crises, its distribution must be steered by objective geopolitical realities rather than arbitrary administrative or competitive criteria. As explicitly detailed in the Commission's Communication on the Eastern Border Regions (COM(2026) 82 final), Europe's Eastern Flank is absorbing an unprecedented and asymmetrical burden. Frontline Member States are forced to simultaneously counter state-sponsored hybrid warfare, weaponized migration, regular violations of national airspace by drones, cyber-attacks, and distinct maritime challenges like the mining of the Black Sea basin. Furthermore, COM(2026) 82 final notes that these regions are facing severe demographic pressures and a drop in investment confidence, amplifying the economic strain of securing the Union's external perimeter.

Enmienda 177
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión garantizará una distribución equitativa y transparente de los recursos entre los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 1. La Comisión informará sobre el uso y la distribución de los fondos con arreglo al

Mecanismo de la Unión entre los componentes a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, también sobre el apoyo prestado a las acciones en terceros países o en relación con estos en el marco de las acciones de la Unión.

Or. en

Enmienda 178
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. El cumplimiento de las disposiciones del presente artículo será supervisado por cada Estado miembro a través de su respectivo comité de seguimiento, tal como se establece en el artículo 54 del Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034.

Or. en

Enmienda 179
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando la Comisión llegue a la conclusión de que las medidas relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento cumplen los requisitos establecidos en el	4. Cuando la Comisión llegue a la conclusión de que las medidas ***y acciones*** relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento cumplen los requisitos establecidos en el

presente Reglamento y en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, y cuando la Comisión ***proponga una decisión de ejecución del Consejo*** por ***la*** que se aprueba el plan nacional y regional de colaboración del Estado miembro de que se trate de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23 del mencionado Reglamento, deberá ***presentar una propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de*** dichas medidas.	presente Reglamento y en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, y cuando la Comisión ***adopte un acto delegado*** por ***el*** que se aprueba el plan nacional y regional de colaboración del Estado miembro de que se trate de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23 del mencionado Reglamento, deberá ***adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 9 bis para complementar el presente Reglamento mediante la aprobación de*** dichas medidas ***y acciones***.

Or. en

Justificación

Enmienda institucional horizontal.

Enmienda 180
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando la Comisión llegue a la conclusión de que las medidas relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, y cuando la Comisión proponga ***una decisión de ejecución del Consejo*** por ***la*** que se aprueba el plan nacional y regional de colaboración del Estado miembro de que se trate de conformidad con el procedimiento	4. Cuando la Comisión llegue a la conclusión de que las medidas relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, y cuando la Comisión proponga ***un acto delegado*** por ***el*** que se aprueba el plan nacional y regional de colaboración del Estado miembro de que se trate de conformidad con el procedimiento establecido en el

establecido en el artículo 23 del mencionado Reglamento, deberá ***presentar una propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de*** dichas medidas.

artículo 23 del mencionado Reglamento, deberá ***adoptar un acto delegado que apruebe***dichas medidas.

Or. en

Enmienda 181
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***Al presentar una propuesta de decisión de ejecución del Consejo sobre*** las medidas relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento***, la propuesta de la Comisión*** establecerá los elementos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3.	5. ***El acto delegado por el que se aprueban*** las medidas ***enumeradas en el artículo 3 bis*** relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento establecerá los elementos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3.

Or. en

Enmienda 182
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***Al presentar una propuesta de decisión de ejecución del Consejo sobre*** las medidas relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, la propuesta de la Comisión	5. ***El acto delegado por el que se aprueban*** las medidas ***y acciones*** relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, la propuesta de la Comisión establecerá los

establecerá los elementos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3.	elementos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3.

Or. en

Justificación

Enmienda institucional horizontal.

Enmienda 183
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El Consejo adoptará la decisión de ejecución a que se refiere el apartado 4, por regla general, en un plazo de cuatro semanas a partir de la adopción de la propuesta de la Comisión y junto con las decisiones de ejecución a que se refiere el artículo 23, apartado 1 [propuesta de la Comisión y Decisión de Ejecución del Consejo] del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la agricultura y las zonas rurales, la pesca y el transporte marítimo, la prosperidad y la seguridad.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 184
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***El Consejo*** adoptará ***la decisión de ejecución*** a que se refiere el apartado 4, por regla general, en un plazo de cuatro semanas a partir de la adopción de la propuesta de la Comisión y junto con ***las decisiones de ejecución*** a que se refiere el artículo 23, apartado 1 [propuesta de la Comisión y Decisión de Ejecución del Consejo] del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la agricultura y las zonas rurales, la pesca y el transporte marítimo, la prosperidad y la seguridad.	6. ***La Comisión*** adoptará ***el acto delegado*** a que se refiere el apartado 4, por regla general, en un plazo de cuatro semanas a partir de la adopción de la propuesta de la Comisión y junto con ***el acto delegado*** a que se refiere el artículo 23, apartado 1 [propuesta de la Comisión y Decisión de Ejecución del Consejo] del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la agricultura y las zonas rurales, la pesca y el transporte marítimo, la prosperidad y la seguridad.

Or. en

Justificación

Enmienda institucional horizontal.

Enmienda 185
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Se aplicará el artículo 24 del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, a condición de que ***la propuesta de la Comisión y la Decisión de Ejecución del Consejo*** por ***la*** que se aprueban las modificaciones de los elementos enumerados en el artículo 23, apartado 4, solo abarquen los objetivos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.	7. Se aplicará el artículo 24 del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, a condición de que ***el acto delegado*** por ***el*** que se aprueban las modificaciones de los elementos enumerados en el artículo 23, apartado 4, solo abarquen los objetivos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 186
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Se aplicará el artículo 24 del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, a condición de que ***la propuesta de la Comisión y la Decisión de Ejecución del Consejo*** por ***la*** que se aprueban las modificaciones de los elementos enumerados en el artículo 23, apartado 4, solo abarquen los objetivos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.	7. Se aplicará el artículo 24 del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, a condición de que ***el acto delegado*** por ***el*** que se aprueban las modificaciones de los elementos enumerados en el artículo 23, apartado 4, ***de dicho Reglamento*** solo abarquen los objetivos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Enmienda institucional horizontal.

Enmienda 187
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. No obstante los límites horizontales de apoyo operativo, los Estados miembros podrán cubrir plenamente los costes operativos y de mantenimiento recurrentes, las actualizaciones técnicas y la calibración del ciclo de vida del equipo operativo recién desplegado.

Or. en

Justificación

Frontline states are investing in high-tech solutions such as automated maritime sensor feeds, counter-drone (C-UAV) installations, and secure cryptographic communication lines. However, under standard EU funding rules, while initial hardware procurement is highly subsidized, the subsequent annual maintenance and calibration costs are left entirely to national budgets. This amendment guarantees that the recurring maintenance and technical updates of newly deployed, state-of-the-art equipment are fully eligible for EU reimbursement. Securing the EU's external perimeter cannot be a one-off capital investment; it requires continuous technical readiness, and this amendment ensures that the Union's financial instruments support the operational life of these vital defense systems.

Enmienda 188
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Ámbito de aplicación del apoyo
	1. El apoyo de la Unión se concederá a las acciones enumeradas en el anexo que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 9 bis en lo referente a la modificación de la lista de acciones que pueden beneficiarse del apoyo, que figura en el anexo.
	2. Para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3, la Unión se podrá prestar apoyo, en casos excepcionales, dentro de límites definidos y con las salvaguardias adecuadas, a medidas o acciones realizadas en terceros países. Tales medidas o acciones deberán ser plenamente coherentes con las medidas sustentadas por los instrumentos de financiación exterior de la Unión y con los principios y objetivos generales de la acción exterior de la Unión.

3. En el marco del procedimiento presupuestario anual, el importe total de la financiación del Mecanismo de la UE proporcionada para apoyar medidas o acciones en terceros países o relacionadas con estos no excederá del 5 % del importe total asignado para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3.

4. El importe total de la financiación para apoyar medidas o acciones en terceros países o en relación con estos en el marco de los programas de colaboración nacional y regional de los Estados miembros, de conformidad con el artículo XX del Reglamento (UE) [...] por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, no superará, para cada Estado miembro, el 5 % del importe total asignado por dicho Estado miembro a los objetivos establecidos en el artículo 3.

Or. en

Justificación

Es necesaria una mayor transparencia sobre dónde se asignará la financiación. Como instrumento de política interior, la financiación proporcionada en el marco de este instrumento no debe financiar dos veces las acciones de política exterior.

Enmienda 189
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 ter
	Principio de asociación
	A efectos del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento y de conformidad con el artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) [...] por el que se

establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, las asociaciones incluirán a las autoridades regionales, locales, urbanas y otras autoridades públicas o asociaciones que representen a dichas autoridades, a las organizaciones de la sociedad civil, como las organizaciones de refugiados y las organizaciones dirigidas por migrantes, a las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos de igualdad, y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales y los interlocutores económicos y sociales.

Al presentar sus planes de colaboración nacional y regional de conformidad con el artículo 21 de dicho Reglamento, a efectos del apoyo de la Unión, los Estados miembros detallarán la composición de sus asociaciones y describirán los mecanismos de colaboración. Estos datos se pondrán a disposición del público previa solicitud.

Or. en

Justificación

El principio de asociación, tal como se aplica al instrumento sobre Schengen, fronteras y visados, debe incluir a todo el espectro de partes interesadas. Los Estados miembros no deben poder evitar las asociaciones con la sociedad civil para financiar acciones que afecten directamente a los derechos de las personas.

Enmienda 190
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con arreglo a las disposiciones pertinentes de los acuerdos de asociación respectivos, se tomarán medidas para especificar la	Con arreglo a las disposiciones pertinentes de los acuerdos de asociación respectivos, se tomarán medidas para especificar la

naturaleza y las modalidades de participación en el apoyo de la Unión de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen. Tan pronto como sea posible después de que el país de que se trate haya notificado su decisión de aceptar el contenido del apoyo de la Unión y de ejecutarlo en su ordenamiento jurídico interno, de conformidad con el acuerdo de asociación respectivo, la Comisión presentará una recomendación al Consejo para la apertura de negociaciones sobre dichas medidas de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del TFUE. Una vez recibida la recomendación, el Consejo actuará sin demora en cuanto a la decisión de autorizar la apertura de dichas negociaciones. Las contribuciones financieras de dichos países se añadirán a los recursos totales disponibles de la dotación financiera indicados en el artículo 4.	naturaleza y las modalidades de participación en el apoyo de la Unión de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen. Tan pronto como sea posible después de que el país de que se trate haya notificado su decisión de aceptar el contenido del apoyo de la Unión y de ejecutarlo en su ordenamiento jurídico interno, de conformidad con el acuerdo de asociación respectivo, la Comisión presentará una recomendación al Consejo para la apertura de negociaciones sobre dichas medidas de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del TFUE. Una vez recibida la recomendación, el Consejo actuará sin demora en cuanto a la decisión de autorizar la apertura de dichas negociaciones. Las contribuciones financieras de dichos países se añadirán a los recursos totales disponibles de la dotación financiera indicados en el artículo 4. ***La participación de los países asociados debe estar en consonancia con sus compromisos en la aplicación del acervo de Schengen y tener debidamente en cuenta su contribución a las tareas comunes de proteger las fronteras exteriores y asegurar el espacio Schengen.***

Or. sk

Justificación

Los países asociados se benefician del funcionamiento del espacio Schengen y, al mismo tiempo, participan en su protección. Procede, por tanto, hacer hincapié en el vínculo entre la participación financiera y la aplicación práctica de las obligaciones derivadas del acervo de Schengen. La enmienda propuesta refuerza el principio de responsabilidad y contribución proporcionada a las tareas comunes de seguridad sin modificar el sistema de asociación existente.

Enmienda 191
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se asignará un importe de hasta 450 000 000 EUR al plan de colaboración nacional y regional de Lituania de conformidad con el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, a fin de prestar apoyo a la pérdida de ingresos derivada de la tramitación de visados para estancias de corta duración y a los costes adicionales derivados de la aplicación del régimen de documento de tránsito facilitado (FTD) y de documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD), de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 694/2003, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2667 del Parlamento Europeo y del Consejo.	1. Se asignará un importe de hasta 450 000 000 EUR al plan de colaboración nacional y regional de Lituania de conformidad con el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, a fin de prestar apoyo a la pérdida de ingresos derivada de la tramitación de visados para estancias de corta duración y a los costes adicionales derivados de la aplicación del régimen de documento de tránsito facilitado (FTD) y de documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD), de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 694/2003, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2667 del Parlamento Europeo y del Consejo***, y la financiación de los costes adicionales se basará en los gastos efectuados acreditados y en los principios de buena gestión financiera***.

Or. sk

Justificación

La enmienda propuesta no altera el apoyo a la propia Lituania ni el régimen de tránsito especial. Sin embargo, garantiza que la financiación con cargo al presupuesto de la Unión esté vinculada a los costes realmente contraídos y acreditados. Este enfoque refuerza la transparencia y la rendición de cuentas de los fondos públicos y está en consonancia con los principios de buena gestión financiera de la UE.

Enmienda 192
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos del apartado 1, el apoyo	2. A efectos del apartado 1, el apoyo

de la Unión para la pérdida de ingresos se basará en la emisión de documentos FTD y FRTD. El límite máximo del apoyo queda fijado en 100 000 000 EUR.	de la Unión para la pérdida de ingresos se basará en la emisión de documentos FTD y FRTD. El límite máximo del apoyo queda fijado en 100 000 000 EUR. ***El importe del apoyo se basa en la pérdida de ingresos acreditada relacionada con la aplicación del régimen FTD y FRTD.***

Or. sk

Justificación

El apoyo para compensar la pérdida de ingresos debe basarse en datos objetivamente probados y en la incidencia financiera real del régimen de tránsito especial. La enmienda propuesta refuerza la transparencia y garantiza que los fondos de la Unión correspondan a las pérdidas realmente sufridas y no las superen.

Enmienda 193
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La contribución máxima del presupuesto de la Unión será del 100 % de los costes totales estimados. El límite máximo de este apoyo queda fijado en 350 000 000 EUR.	La contribución máxima del presupuesto de la Unión será del 100 % de los costes totales estimados. El límite máximo de este apoyo queda fijado en 350 000 000 EUR. ***La financiación se destinará exclusivamente a los costes que se demuestre que son necesarios para la aplicación del régimen de tránsito especial y que cumplen los principios de buena gestión financiera.***

Or. sk

Justificación

Dado que se trata de un régimen excepcional financiado íntegramente por el presupuesto de la Unión, conviene hacer hincapié explícitamente en el requisito de demostrabilidad y necesidad de los gastos financiados. La enmienda propuesta refuerza la transparencia y el uso responsable de los fondos públicos sin modificar el alcance del apoyo en sí.

Enmienda 194
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) costes operativos adicionales, incluidos los costes de personal correspondientes a la aplicación del régimen de tránsito especial.	c) costes operativos adicionales, incluidos los costes de personal correspondientes a la aplicación del régimen de tránsito especial***, si están directamente vinculados de manera acreditable a su aplicación***.

Or. sk

Justificación

En particular, en el caso de los costes operativos y de personal, conviene establecer claramente el requisito de un vínculo directo con el régimen de tránsito especial. Esta aclaración reduce el riesgo de interpretación amplia de los gastos subvencionables y contribuye a un mejor control del uso de los fondos.

Enmienda 195
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión y Lituania reexaminarán la aplicación del presente artículo en caso de que se produzcan circunstancias imprevistas que tengan incidencia en la existencia o el funcionamiento del régimen de tránsito especial.	4. La Comisión y Lituania reexaminarán la aplicación del presente artículo en caso de que se produzcan circunstancias imprevistas que tengan incidencia en la existencia o el funcionamiento del régimen de tránsito especial***, en particular sus implicaciones financieras, la idoneidad del apoyo prestado y las repercusiones para la seguridad de las fronteras exteriores de la Unión***.

Or. sk

Justificación

Las condiciones geopolíticas y de seguridad en la región pueden cambiar significativamente durante el período de programación. Por lo tanto, el reexamen del régimen no solo debe evaluar su aplicación administrativa, sino también su adecuación financiera y sus implicaciones en materia de seguridad. La modificación propuesta permite responder mejor a posibles cambios en las circunstancias sin necesidad de alterar la arquitectura básica del sistema.

Enmienda 196
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Previa solicitud motivada de Lituania, el importe a que se refiere el apartado 3 podrá ser revisado y, en caso necesario, ajustado antes de la adopción del último programa de trabajo de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. Cualquier importe adicional se asignará al plan de colaboración nacional y regional de Lituania de conformidad con el artículo 31, apartado 7, del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.	Previa solicitud motivada de Lituania, el importe a que se refiere el apartado 3 podrá ser revisado y, en caso necesario, ajustado antes de la adopción del último programa de trabajo de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad***, sobre la base de los costes adicionales acreditados o cambios objetivos en las circunstancias que afecten al funcionamiento del régimen de tránsito especial***. Cualquier importe adicional se asignará al plan de colaboración nacional y regional de Lituania de conformidad con el artículo 31, apartado 7, del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.

Or. sk

Justificación

El texto original permite ajustar la asignación financiera sobre la base de una solicitud motivada, pero no establece los criterios con arreglo a los cuales debe evaluarse dicho ajuste. La enmienda propuesta aumenta la transparencia y la seguridad jurídica al vincular cualquier aumento del apoyo a costes que puedan acreditarse o cambios objetivos en las circunstancias. Esto garantiza el uso responsable de los fondos de la Unión.

Enmienda 197
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 6 bis
	Principio de asociación
	1. A efectos del apoyo de la Unión en el marco del presente instrumento y de conformidad con el artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) [...] por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, las asociaciones incluirán a las autoridades regionales, locales, urbanas y otras autoridades públicas o asociaciones que representen a dichas autoridades, a las organizaciones de la sociedad civil, a las organizaciones de derechos humanos y los organismos de igualdad, a las organizaciones internacionales y a los interlocutores sociales.
	2. Al presentar su plan de colaboración nacional y regional de conformidad con el artículo 21 de dicho Reglamento, a efectos del presente apoyo de la Unión, los Estados miembros detallarán la composición de sus asociaciones y describirán los mecanismos de colaboración. Estos detalles se pondrán a disposición del público.

Or. en

Enmienda 198
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Debe incrementarse la financiación de eu-LISA.

Or. el

Enmienda 199
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Contribuciones financieras para el contingente anual de solidaridad	
La Comisión calculará y pondrá a disposición de cada Estado miembro beneficiario la parte respectiva de las contribuciones financieras transferidas por los Estados miembros contribuyentes de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351 a efectos de la ejecución de las acciones establecidas en el artículo 56, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2024/1351.	

Or. en

Enmienda 200
Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Contribuciones financieras para el contingente anual de solidaridad	
La Comisión calculará y pondrá a disposición de cada Estado miembro beneficiario la parte respectiva de las contribuciones financieras transferidas por los Estados miembros contribuyentes de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351 a efectos de la ejecución de las acciones establecidas en el artículo 56, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2024/1351.	

Or. en

Justificación

Ya financiado en el marco del Reglamento sobre asilo, migración e integración. No debe permitirse la doble financiación.

Enmienda 201
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión calculará y pondrá a disposición de cada Estado miembro beneficiario la parte respectiva de las contribuciones financieras transferidas por los Estados miembros contribuyentes de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351 a efectos de la ejecución de las acciones establecidas en el artículo 56, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2024/1351.	La Comisión calculará y pondrá a disposición de cada Estado miembro beneficiario la parte respectiva de las contribuciones financieras transferidas por los Estados miembros contribuyentes de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351 a efectos de la ejecución de las acciones establecidas en el artículo 56, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2024/1351***, dando prioridad a los Estados miembros que se enfrentan a una presión***

desproporcionada en las fronteras exteriores y a las acciones que refuerzan la protección de las fronteras, previenen los cruces ilegales y apoyan las medidas relacionadas con el retorno.

Or. en

Enmienda 202
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 bis
	Ejercicio de la delegación
	1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 2 ter, se otorgan a la Comisión por un período de siete años a partir del… [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].
	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4, apartado 2 ter, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo

interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, apartado 2 ter, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 203
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 bis
	Presentación de información
	Además de la obligación de información consagrada en el artículo 9 del Reglamento (UE) [...] por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto y otras normas horizontales para los programas y actividades de la Unión, y con el fin de garantizar una evaluación eficaz de los avances del apoyo de la Unión prestado por el presente Reglamento hacia la consecución de sus objetivos, la Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el rendimiento del apoyo de la Unión. En

particular, la Comisión evaluará e informará sobre la utilización de los fondos asignados a cada objetivo específico. En su informe, especificará los tipos de proyectos, programas, acciones o medidas que hayan recibido financiación, los importes recibidos y la forma en que estos proyectos, programas, acciones o medidas contribuyen a los objetivos, también en situaciones en las que se hayan detectado retos, garantizando al mismo tiempo la coherencia con los principios horizontales previstos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento (UE) por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento (UE) [...] por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto y otras normas horizontales para los programas y actividades de la Unión. Sobre la base de dicho informe, el Parlamento Europeo podrá formular recomendaciones.

Or. en

Enmienda 204
Erik Marquardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 ter
	Ejercicio de la delegación
	1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 4, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4, apartado 4, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 4, apartado 4, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará un mes a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 205

Murielle Laurent, Chloé Ridel, Francisco Assis, Ana Catarina Mendes, Cecilia Strada

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Ejercicio de la delegación
	1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
	2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 4, apartado 4, el artículo 4 bis, apartado 1, el artículo 5, apartado 8 y el artículo 6, apartado 7, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].
	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4, apartado 4, en el artículo 4 bis, apartado 1, en el artículo 5, apartado 8, y en el artículo 6, apartado 7, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación.
	5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo

y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, apartado 4, el artículo 4 bis, apartado 1, el artículo 5, apartado 8, y el artículo 6, apartado 7, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará un mes a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Justificación

Enmienda institucional horizontal.